



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, martes 29 de diciembre de 2009

número 104

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 202.- Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	1
DECRETO No. 203.- Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	15
DECRETO No. 204.- Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	52
DECRETO No. 205.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	69
DECRETO No. 206.- Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	84

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 202.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I. - Del Impuesto Predial.
- II. - Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. - Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV. - Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V. - Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI. - Contribuciones Especiales.
 1. - De la Contribución por Gasto.
 2. - Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2- De los Servicios de Rastro.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.-De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III. - De las Participaciones.
- IV. - De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.50 por bimestre.
- IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice hasta el mes de marzo, a las madres solteras.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$13,200.00.
- c) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sierra Mojada. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en la que, el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I. - Comerciantes establecidos:

- 1.- Misceláneas \$ 63.00 mensual.
- 2.- Puestos y Estanquillos \$ 37.00 mensual.
- 3.- Cantinas:
 - a) Con venta de cerveza \$ 300.00 mensual.
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 400.00 mensual
- 4.- De \$ 283.50 a \$ 555.00 mensual, según el giro del establecimiento con venta de cerveza y/o vinos y licores.
 - a)- Misceláneas \$ 283.50 mensual.
 - b).- Abarrotos y Mini súper \$ 367.50 mensual.
 - c).- Sub-agencias o distribuidores \$ 555.00 mensual.
- 5.- Por la venta de aguas frescas, frutas rebanadas y dulces \$44.00 mensual.
- 6.- Por venta de productos de consumo humano en Fiestas, Bailes, Verbenas y otros \$42.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de \$ 73.50 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 63.00 mensual.
- 3.- Ambulantes ocasionales en el Municipio \$ 37.00 por la primer vez, en caso de que el comerciante, siga expidiendo su mercancía habitualmente, se aplicará cualquiera de los dos incisos anteriores que corresponda.
- 4.- Que expidan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, tales como: elotes, dulces, yuquis, paletas de hielo, frutas y similares \$ 31.50 mensual.
- 5.- Comerciantes de ropa y calzado, ocasionales \$ 52.50 por día.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 50.00 por día.

II.- Juegos Electromecánicos \$ 27.00 diarios por juego electromecánico.

III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

1.- En los casos en los que, durante las carreras y peleas de gallos, se autorice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.”

V.- Bailes Particulares con música en vivo que se realicen en lugares públicos o privados, pagarán: \$ 105.00 por evento.

1.- Bailes Particulares con equipo electro-musical que se realicen en un lugar público pagarán: \$ 95.00 por evento.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, de igual manera, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

IX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas), se pagará una cuota mensual de \$ 55.00 por máquina instalada.

XI.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 1,500.00.

1.- Refrendo anual \$ 1000.00.

XII.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, con venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 3,000.00.

1- Refrendo anual \$ 2,500.00.

XIII.- El uso de aparatos electro musicales en comercios con fines de lucro pagarán una cuota de \$ 50.00 mensual.

En los casos de que los eventos especificados en las fracciones: III, IV, y VII, sean organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 3 % sobre el ingreso bruto.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En los casos que las loterías, rifas y sorteos sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Ésta se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

- 1.- Que cuente con Toma Domiciliaria \$ 40.00 mensual.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 3.50 por bote de 200 lts.
- 3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.
- 4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de \$ 143.00.
 - a).- Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo.

II.- Para uso comercial \$ 57.00.

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

- 1.- Tomas \$ 133.00 mensual.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 7.90 por bote de 200 lts.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores (mostrando identificación) y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de una sola toma de agua.

En los casos en los que se detecte derrama de agua potable por descuido o falta de atención al momento de suministrarle el líquido, se hará acreedor a una sanción económica de 3 a 8 salarios mínimos.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 71.50 por cabeza.
b).- Porcino	\$ 38.00 por cabeza.
c).- Caprino	\$ 22.00 por cabeza.
d).- Pesaje	\$ 8.00 por cabeza.
e).- Servicio a particulares	\$ 8.00 por cabeza.
f).- Por servicio de corrales	\$ 4.50 diarios por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, y/o domicilios particulares estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así

como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Limpieza del local en bailes particulares \$ 252.00.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en mercados propiedad municipal y pagarán:

1.- Los locales fijos asignados pagarán \$ 5.50 por metro cuadrado de superficie mensual.

2.- Comerciantes semifijos o esporádicos \$ 52.50 diarios.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de esto o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas o eventos públicos cuando se utilice en forma particular se cobrará \$ 120.00 por elemento.

II.- \$ 88.50 por elemento cuando se solicite apoyo policiaco a corporaciones distintas del cuerpo policiaco municipal, para cubrir los gastos de alimentos, hospedaje y gasolina.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio \$ 73.00 por servicio.

2.- Por servicio de inhumación \$ 157.50.

3.- Por servicio de exhumación \$ 210.00.

4.- Por construcción de gavetas \$ 1,800.00.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso para transporte de personas en el Municipio \$70.00 mensual.

II.- Certificados Médicos a conductores de vehículos \$ 14.50.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 34.50.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Casa habitación | \$ 2.60 m2. |
| 2.- Locales comerciales | \$ 4.70 m2. |
| 3.- Bardas y banquetas | \$ 2.10 m2. |
| 4.- Por permiso de construcción a Compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de \$ 4.50 m2. | |

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 21.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$1.10 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 42.00 por placa.

**SECCIÓN TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 23.- Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar el mes de Febrero, realizándolo en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones Autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobro se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 3,806.25 a \$ 13,250.00 según los siguientes conceptos:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Misceláneas y centros recreativos | \$ 3,806.25. |
| 2.- Cantinas: | |
| a) Con venta de cerveza | \$ 6,000.00 |
| b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores | \$ 6,304.00 |
| 3.- Expendios de cerveza | \$ 8,715.00 |
| 4.- Clubes de servicio | \$11,560.00 |
| 5.- Distribuidores de cerveza | \$13,230.00 |

II.- Refrendo anual de \$ 2,415.00 a \$ 25,282.00 según los siguientes Conceptos:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Misceláneas y centros recreativos. | \$ 2,415.00 |
| 2.- Cantinas | |
| a) Con venta de cerveza | \$ 2,100.00 |
| b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores | \$ 2,500.00 |

3.- Expendios de cerveza	\$16,085.00.
4.- Distribuidores de cerveza	\$19,200.00.
5.- Clubes de servicio	\$25,282.95.

III.- Cambio de Domicilio y/o propietario, cuota única de \$ 2,315.25.

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades Municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 49.60.
- 2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$13.20.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 63.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 63.00.
- 5.- Certificados de no propiedad \$ 63.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.55 por m², hasta 20,000 m², los que exceda, a razón de \$ 0.26 m².
- 2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 313.43.
- 3.- Deslinde de predios rústicos \$ 379.26 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda, a razón de \$ 126.23 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneas \$ 301.35 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 180.60 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto y vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 361.20.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cms. \$ 56.70 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 11.55.
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 106.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 9.98.
 - c).- Planos que excedan de 50 cms. por 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 14.70.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. a \$ 13.23.
 - b).- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.31.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.72 por cada uno.
 - d).- Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 25.36 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles \$ 189.63 más las siguientes cuotas.

- a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.9 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 104.16.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 63.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.62.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 63.32.

5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 364.88 hasta \$ 24,319.37 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados, copias o documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de origen, de residencia, etc.

1.- Por la primera hoja, certificaciones \$ 38.60.

2.- Por cada una de las subsecuentes \$ 25.70.

3.- Certificado, copia e informe que requiere búsqueda de antecedentes se pagará además de la cuota anterior aplicable \$ 25.70.

II.- Legalización de firmas \$ 38.60.

III.- Constancias \$ 41.00.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de \$ 12.50 cada batería de 4 bancas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes y gavetas \$ 380.00.

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 m2.

II.- Fosas a quinquenio de \$ 45.00.

III.- Fosas a perpetuidad de \$ 63.00.

SECCIÓN TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 31.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 32.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTÍCULO 33.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el Municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el Municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el Municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el Municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 273.00 a \$ 3,276.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando se reincida por segunda ó más veces se triplicará ésta, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

I.- MULTAS DE TRÁNSITO

1. Circular a mayor velocidad de la permitida (hasta 20 Km/h. de excedente) de 1 a 3 salarios mínimos.
2. Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento, de 1 a 4 salarios mínimos.
3. Circular a más de 20 Km/h. frente a parques infantiles y/o zonas escolares de 1 a 6 salarios mínimos.
4. Por provocar accidente de 1 a 5 salarios mínimos.
5. Por dejar el vehículo abandonado injustificadamente de 1 a 4 salarios mínimos
6. Destruir las señales de tránsito de 1 a 7 salarios mínimos
7. Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación de 1 a 3 salarios mínimos.
8. Huir después de cometer cualquier infracción de 1 a 3 salarios mínimos.
9. Falta de luz posterior de 1 a 4 salarios mínimos.
10. Manejar un vehículo sin licencia de 1 a 5 salarios mínimos.
11. Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación de 1 a 4 salarios mínimos.
12. Manejar en Estado de ebriedad de 1 a 7 salarios mínimos.
13. Manejar en Estado de ebriedad completa de 1 a 7 salarios mínimos.
14. Manejar con aliento alcohólico de 1 a 3 salarios mínimos.
15. No respetar la señal de alto de 1 a 5 salarios mínimos.
16. No respetar las señales de tránsito de 1 a 3 salarios mínimos.
17. No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten de 1 a 4 salarios mínimos
18. Prestar el vehículo para que lo manejen menores de edad de 5 a 7 salarios mínimos.
19. Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida de 3 a 5 salarios mínimos.
20. Transitar completamente sin luces de 5 a 7 salarios mínimos.
21. Transitar a exceso de velocidad paralelamente de 5 a 7 salarios mínimos.

22. Voltear en "U" en lugares prohibidos de 1 a 4 salarios mínimos.
23. Por atropellar a transeúntes de 5 a 7 salarios mínimos.
24. Ebrio escandaloso de 5 a 7 salarios mínimos.
25. Ebrio tirado en la vía pública de 3 a 6 salarios mínimos.
26. Provocar riña de 5 a 7 salarios mínimos.
27. Por realizar acciones inmorales en la vía pública de 5 a 7 salarios mínimos.
28. Resistencia al arresto de 5 a 7 salarios mínimos.
29. Insultos a la autoridad de 5 a 7 salarios mínimos.
30. Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública de 5 a 7 salarios mínimos.
31. Por ofrecer riesgos al pasaje por mal Estado del vehículos de 5 a 7 salarios mínimos.
- 32.-Circular en contra del tránsito de 1 a 6 salarios mínimos.
- 33.- Circular en doble fila sin justificación de 1 a 6 salarios mínimos
- 34.- Estacionarse en doble fila de 1 a 4 salarios mínimos.
- 35.- Estacionarse mal intencionalmente de 1 a 4 salarios mínimos.
- 36.- Estacionarse en lugar prohibido de 1 a 4 salarios mínimos.
- 37.- Ebrio en la vía pública de 1 a 6 salarios mínimos.
- 38.- Ebrio y provocar riña de 1 a 6 salarios mínimos.
- 39.- Persona que presente faltas a la moral en vías públicas de 1 a 8 salarios mínimos.

ARTÍCULO 36.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10%, cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5% y se dará un incentivo del 30% a las madres solteras cuando el pago sea realizado en el mes de marzo.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 203.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 9.- De los Servicios de Bomberos.
 - 10. De los Servicios de Protección Civil.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios de Ecología y Control Ambiental.
 - 7.- De los Servicios Prestados por el Archivo Municipal "Eduardo Guerra".
 - 8.- De los Servicios Catastrales.
 - 9.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I. De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Servicios
- II. De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

I.- El impuesto se calculara aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere la siguiente:

TABLA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse
Al excedente del límite inferior			
0.01	40,000.00	75.18	0.5

40,000.01	80,000.00	95.92	1.00
80,000.01	120,000.00	137.40	1.50
120,000.01	En adelante	199.62	2.25

I.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, exclusivamente en la cuota fija del impuesto predial de acuerdo a la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa al millar para Aplicarse Al excedente del límite inferior	Incentivo General mediante CEPROFI
0.01	40,000.00	75.18	0.5	50%
40,000.01	80,000.00	95.92	1.00	50%
80,000.01	120,000.00	137.40	1.50	50%
120,000.01	En adelante	199.62	2.25	50%

II. Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 50 % sobre la cuota que les corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$12.68 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

- 1.- Ser propietarios de una casa urbana.
- 2.- Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.
- 3.- Habitar la casa a que se refiere el punto 1.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

1. Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
2. Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
3. Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente consistente en un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se otorgará al contribuyente un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo.
De 1 A 10	20%
De 11 A 50	35%
De 51 o Más	70%

I.- Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2. Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 386 del Código Financiero. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, será liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de reactivar el comercio en el Primer Cuadro de la Ciudad, para el ejercicio fiscal del 2010 se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en la reducción del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto Tasa del Incentivo

Si el pago lo realizan durante el mes de Enero. 25%

Si el pago es efectuado durante el mes de Febrero. 20%

Si el pago se realiza durante el mes de Marzo. 15%

El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se acredite el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

El Primer Cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo, aquellas personas morales o físicas con actividad empresarial o de comercio, propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Bulevar Revolución al sur.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- Sobre la base gravable prevista en los artículos 44, 45 y 48 del Código Financiero, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) será cobrado por el Municipio aplicando la siguiente tabla:

I. Tipo de Adquisición

Tasa de Cobro

- 1.- A través de herencia o legado. 0%
- 2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra. 0%
- 3.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendiente en línea directa, hasta segundo grado. 1%
- 4.- Derivada de donación entre cónyuges. 1%
- 5.- Dentro del Primer Cuadro. 1.5%
- 6.- A través de fusión o escisión de personas morales. 1.5%
- 7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas. 1.5% en caso de que cumpla con todo lo siguiente:
 - a).- De casas habitación destinadas al mismo fin. 1.5%
 - b).- Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo elevado al año.
 - c).- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.
- 8.- En los casos no considerados en la presente tabla, o en el Capítulo Segundo del Código Financiero. 2.5%

ARTÍCULO 6.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar por 365 el salario mínimo y de conformidad a la siguiente tabla:

Salario Mínimo		Tasa de Incentivo
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%

Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	en adelante	0%

El contribuyente que se acoja al beneficio inmediato anterior, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

1. Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida		Meses a Garantizar
Metros Cuadrados de Terreno		
De	Hasta	
0.01	80,000.00	24
80,001.00	150,000.00	36

2. Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
Metros Cuadrados de Terreno		
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	2,000	36

- 3.- Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al inciso a) y b)

ARTÍCULO 7.- Gozarán de un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 en adelante.	70%

Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 2.- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.
- 3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero-patronales debidamente formalizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

I.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente a las adquisiciones del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de infonavit, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,000.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

Declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 84.00
Solicitud de avalúo catastral	\$ 57.34
Servicio de avalúo catastral	\$ 324.99
Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 583.66

Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda Infonavit), celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila y el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y los 38 Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

II.- Asimismo, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente a la adquisición del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

DE	HASTA	TASA	INCENTIVO.
1	15 Salarios mínimos	0	100%
16	20 Salarios mínimos	0.75	75%
21	25 Salarios mínimos	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

Para gozar de este incentivo, las viviendas que se adquieran deberán contar con los siguientes requisitos:

Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 8.- Aquellas actividades no comprendidas o expresamente exceptuadas del pago de IVA por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, son objeto del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

Por tanto, el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de dicho impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual; en cuyo caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$154.21 pesos.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. Espectáculo deportivo: el 5% sobre los ingresos.

II. Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares: el 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

III. Bailes públicos sin fines de lucro: hasta \$334.42 pesos diarios.

IV. Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará la cuota que a continuación se describe más el 12% sobre los ingresos que se recauden.

1. Hasta 500 asistentes \$ 897.28 pesos.

2. De 501 a 1000 asistentes \$ 1,795.87 pesos.

3. De 1001 asistentes en adelante \$ 3,593.01 pesos.

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V. Orquestas y conjuntos musicales: el 5% sobre la cantidad contratada.

VI. Juegos mecánicos y aparatos electro musicales: \$230.68 pesos anuales, por cada aparato.

VII. Videojuegos: \$697.17 pesos anuales, por cada aparato.

VIII. Mesas de boliche: \$77.74 pesos por mesa, mensual.

IX. Mesas de billar: \$77.74 pesos por mesa, mensual.

X. Salas de patinaje: \$323.73 pesos mensual.

XI. Circos y teatros, pagarán: el 4% sobre el boletaje vendido.

XII. Para el caso de videojuegos y maquinas de juegos electromecánicos con características de habilidad y destreza, que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$13,212.36 anualmente por maquina, aparato o su similar.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X, y XII anteriores, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero. Quienes cumplan con el pago a mas tardar el 31 de enero, serán acreedores a un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal equivalente a la un 50% del impuesto que se cause.

Para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- En apego a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal. La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, misma que deberá tomar en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado, por lo que formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo del o, los contribuyentes que corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales se realizará una contribución de hasta \$265.00.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14.- Los servicios de Rastro, se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. En rastro de administración Municipal con certificación "Establecimiento Tipo Inspección Federal" (T.I.F), Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

- 1.- Ganado lechero: \$293.07 pesos.
- 2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne: \$252.54 pesos.
- 3.- Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie): \$ 98.55 pesos.
- 4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs. pie): \$142.99 pesos.
- 5.- Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas: \$143.34 pesos.
- 6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas de: \$138.28 a \$157.80 pesos.
- 7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie: \$55.96 pesos.
- 8.- Ganado oviscaprinos adultos: \$63.06 pesos.
- 9.- Ganado caprino de leche: \$44.88 pesos.
- 10.-Ganado porcino, lechón: \$53.41 pesos.

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada.

1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:

a) Bovinos: \$1.50 pesos por kg., peso – canal – caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal – caliente, serán las siguientes:

a) Bovinos: \$2.06 pesos por kg., peso – canal – caliente.

b) Porcinos: \$ 1.77 pesos por kg., peso – canal – caliente.

c) Ovinos y caprinos: \$ 1.69 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

a) Ganado bovino: \$ 61.43 pesos por canal procesada.

b) Ganado porcino: \$ 47.76 pesos por canal procesada.

c) Ganado ovino o caprino: \$27.28 pesos por canal procesada.

III.-Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

1.-Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: \$67.03 pesos.

2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: \$47.76 pesos.

3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de oviscaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos: \$ 47.76 pesos.

4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: \$ 47.76 pesos.

5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y oviscaprino, en vehículo cerrado no refrigerado: \$ 20.40 pesos.

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y, por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

a) Ganado lechero en canales, medias canales o cuartos de canal: \$63.12 pesos.

b) Ganado de Engorda en canal, media canal o cuartos de canal: \$63.12 pesos.

c) Ganado porcino en canal, media canal o cuartos de canal: \$50.04 pesos.

d) Ganado bovino ternero o terneras por canal, medias canales o cuartos de canal: \$ 28.59 pesos.

e) Ganado oviscaprino en canal, media canal o cuartos de canal: \$ 27.28 pesos.

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

a) Ganado lechero por cabeza: \$20.47 pesos.

b) Ganado de Engorda por cabeza: \$20.47 pesos.

c) Ganado porcino por cabeza: \$20.47 pesos.

d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: \$20.47 pesos.

e) Ganado oviscaprino, por cabeza: \$20.47 pesos.

3.- Por entrega en andén, fuera del horario de las 07:00 horas a 19.00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de: \$33.45 pesos.

4.- Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota de \$229.15 pesos por cada certificado que se expida.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero:

I.- Mercado Benito Juárez:

- 1.- Local interior: \$22.57 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$40.62 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$46.65 pesos por metro cuadrado, mensual.

II.- Mercado Francisco Villa:

- 1.- Local interior: \$14.16 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$22.61 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$32.29 pesos por metro cuadrado, mensual.

III.- Mercado Francisco I. Madero:

- 1.- Local interior: \$7.52 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$14.16 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$ 22.54 pesos por metro cuadrado, mensual.

IV.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos en los que exista autorización expresa para tales efectos, pagarán la cantidad de \$41.26 pesos por metro cuadrado, semanal.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos y, que cumplan con las disposiciones sanitarias y reglamentarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$21.41 pesos diarios.

VI.- Comerciantes ambulantes que con autorización expresa expendan artículos no perecederos, \$28.51 pesos, diarios.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o Concesionarios, a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

I.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están

registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 49.54 mensual.

II.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios mencionados en el párrafo anterior.

El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectuó convenio sobre el particular.

Para efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México del mes de Noviembre de 2009, entre el de Octubre de 2008.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias señaladas por el artículo 28 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a seis veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por cada elemento de seguridad pública comisionado.
- II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de cuatro veces el salario mínimo diario por cada elemento de seguridad pública comisionado.
- III.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$5.00 pesos diarios por cada elemento integrado a su nómina, que esté en servicio.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio: \$234.26 pesos.
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio: \$165.09 pesos.
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio: \$246.41 pesos.
- IV.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres: \$140.19 pesos.
- V.- Autorización para construir monumentos: \$140.19 pesos.
- VI.- Servicio de inhumación: \$416.76 pesos.
- VII.- Servicio de exhumación: \$416.76 pesos.
- VIII.- Refrendo de derechos de inhumación: \$124.90 pesos.
- IX.- Servicio de reinhumación: \$140.19 pesos.
- X.- Depósito de restos en nichos o gavetas: \$195.00 pesos.

XI.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas: \$405.29 pesos.

XII.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general: \$221.75 pesos por servicio.

XIII.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular: \$405.29 pesos.

XIV.- Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes: \$1,393.10 pesos.

XV.- Grabados de letras, números o signos: Hasta \$405.29 pesos por unidad, según el material y diseño.

XVI.- Desmonte y monte de monumentos: \$195.00 pesos.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros o carga, así como de sitio o ruleteros \$699.72 pesos anuales, por unidad.

II.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer \$68.80 pesos.

III.- Certificado médico de Estado de ebriedad \$165.09 pesos.

IV.- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez \$111.67 pesos.

V.- Cambio de propietario de vehículo particular a público \$358.81 pesos.

VI.- Cambio de propietario de concesión \$ 1,249.08 pesos.

VII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal \$111.67 pesos.

VIII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes \$119.56 pesos por persona.

IX.- Expedición de gafete de identificación, con validez anual, a chóferes de Servicio Público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis \$109.11 pesos.

X.- Por la expedición y refrendo de concesiones para el servicio público de transporte:

1.- Para autobuses:

a) Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos y extinguidos conforme al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila y, que haya participado en las licitaciones efectuadas, la nueva concesión tendrá un valor de: \$10,485.91 pesos.

b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, la concesión tendrá un valor de hasta: \$10,592.27 pesos.

c) Para quienes obtengan la concesión sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de hasta: \$56,285.44 pesos.

d) Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos o extinguidos, conforme al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila y, no hayan participado en las licitaciones efectuadas anteriormente, el valor de la concesión será de: \$10,485.96 pesos.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

a) Para quienes hayan tenido concesiones, la nueva concesión tendrá un valor de \$5,015.44 pesos.

b) Para quienes estén incluidos en los permisos provisionales aprobados por el Cabildo en sesiones anteriores, así como quienes estén incluidos en el padrón de Concesiones Autorizadas, el valor de la concesión será de: \$ 6,553.87 pesos.

Ese mismo valor tendrá para los operadores que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años como chóferes del transporte urbano de pasajeros.

El importe que se establezca en cada caso, podrá optarse para ser pagado cubriendo un anticipo del 25% del valor de la concesión y la cantidad restante, en tres pagos mensuales.

En los dos puntos anteriores, en los casos en que el pago se realice en una sola exhibición, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente equivalente al 15%, siempre que dicho pago se efectúe dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la autorización de la concesión correspondiente.

c) Para quienes obtengan la concesión sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de hasta: \$30,668.92 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que garanticen una mejor prestación del servicio y a quienes tengan mayor antigüedad en, la ruta o en el sitio de autos de alquiler que corresponda.

Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir éstos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgarán a los terceros interesados que hayan concursado y que sí satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Transporte de carga ligera hasta 1000 kgs., Entendiéndose como carga ligera, el que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

a) Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo anual tendrá un costo de \$358.76 pesos.

b) Para quienes obtengan concesión, por primera vez el costo de la misma será de \$ 11,947.88 pesos.

4. Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.

a) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$595.22 pesos.

b) Para quienes tengan permisos, el refrendo anual tendrá un costo de \$595.22 pesos.

c) Para quienes obtengan concesión, por primera vez el costo de la misma será de \$ 17,833.39 pesos.

5.- Transporte de Carga Regular hasta 3500 Kgs., Entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

a).- Para quienes obtengan concesión, por primera vez el costo de la misma será de \$10,000.00 por concesión.

b) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$595.22 pesos.

XI.- Verificación semestral de taxímetro: \$136.35 pesos, cada uno.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos vigentes, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:

I.- Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica: \$26.59 pesos.

II.- Exudado vaginal: \$ 66.75 pesos.

III.- V.D.R.L: \$ 65.53 pesos.

IV.- V.I.H. (Elisa): \$ 233.06 pesos.

V.- Colposcopía: \$ 142.01 pesos.

VI.- Laboratorio:

1. Biometría hemática: \$ 55.82 pesos.
2. Grupo y RH: \$ 55.82 pesos.
3. Reacciones febriles: \$ 55.82 pesos.
4. General de orina: \$ 43.69. pesos
5. Prueba del embarazo (orina): \$ 71.61 pesos.
6. Copro 1 muestra: \$ 30.34 pesos.
7. Copro 3 muestras: \$ 65.53 pesos.
8. Destrostix (determinación glucosa): \$ 21.83 pesos.
9. Anti-Doping: \$ 378.72 pesos.
10. Anti-Doping (sangre): \$ 1,166.53 pesos.
11. Western Blot: \$ 1,150.76 pesos.
12. Exudado faríngeo: \$ 60.68 pesos.
13. Exudado nasal: \$ 60.68 pesos.
14. Determinación de plaquetas: \$ 24.27 pesos.
15. Amiba en fresco: \$ 24.27 pesos.
16. Sangre oculta en heces: \$ 32.76 pesos.
17. Estudio completo Química Sanguínea:
 - a) Glucosa: \$ 47.33 pesos.
 - b) Urea: \$ 47.33 pesos.
 - c) Ácido Úrico: \$ 47.33 pesos.
 - d) Creatinina: \$ 47.33 pesos.
 - e) Colesterol: \$ 47.33 pesos.
18. Pruebas de Funcionamiento hepático completo: \$ 516.97 pesos.
19. Perfil de Lípidos completo: \$ 542.59 pesos.
20. Toma de biopsia de Cervix o genitales externos: \$ 69.18 pesos.
21. Estudio Histopatológico: \$ 309.53 pesos.

VII.- Consulta externa:

1. Consulta general: \$ 30.34 pesos.
2. Consulta pediátrica: \$ 30.34 pesos.
3. Consulta dental: \$ 30.34 pesos.
4. Certificado médico: \$ 55.82 pesos.
5. Consulta Psicológica: \$ 30.34 pesos.

VIII.- Servicios Odontológicos:

1. Extracción: \$ 50.97 pesos.
2. Limpieza: \$ 50.97 pesos.
3. Obturación: \$ 75.18 pesos.

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal.

1. Hospedaje de mascotas: \$ 35.19 pesos por día.
2. Alimentación de mascotas: \$ 35.19 pesos por día.
3. Desparasitación incluye garrapaticida: \$ 71.61 pesos por mascota.
4. Estancia en Centro Canino: \$ 71.61 pesos por mascota.
5. Cremación de mascotas: \$ 143.22 pesos por mascota.
6. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$35.19 pesos por mascota.
7. Eutanasia (sacrificio de mascotas): \$ 71.61 pesos por mascota.

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 22.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos, se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 0 a 10 kgs: \$ 289.02 pesos.
- 2.- De 11 a 30 kgs: \$ 578.04 pesos.
- 3.- De 31 kgs en adelante: \$1,156.09 pesos.

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos: \$1,734.12 pesos.
- 2.- Materiales explosivos: \$1,734.12 pesos.

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$1,734.12 pesos.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 346.82 pesos.
- b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol: \$ 578.04 pesos.
- c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas: \$ 1,445.10 pesos.
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 1,734.12 pesos.
- e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas: \$ 2,890.20 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 751.45 pesos.
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$445.08 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$88.05 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$289.02 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 289.02 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$ 231.21 pesos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes mismo que se cubrirá conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

- a) Primera Categoría: \$ 3.32 por metro cuadrado.
- b) Segunda Categoría: \$ 3.32 por metro cuadrado.
- c) Tercera Categoría: \$ 1.64 por metro cuadrado.
- d) Cuarta Categoría: \$ 0.90 por metro cuadrado.

2.- Construcción de cercas y bardas:

- a) Hasta 50 metros lineales: \$ 1.72, por metro lineal.
- b) De 51 a 100 metros lineales: \$ 1.63, por metro lineal.
- c) De 101 metros lineales en adelante: \$ 1.63, por metro lineal.

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

- a) Popular: \$ 0.72, por metro lineal.
- b) Interés Social: \$ 1.33, por metro lineal.

c) Media: \$ 1.63, por metro lineal.

d) Residencial: \$ 3.32, por metro lineal.

e) Comercial: \$ 3.32, por metro lineal.

f) Industrial: \$ 3.32, por metro lineal.

Lo señalado en los incisos a) al d) de este numeral, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicara un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a) Habitacional:

Interés social: 1.0%

Popular: 1.0%

Media: 1.2%

Residencial: 1.5%

Campestre: 1.5%

b) Comercial: 1.5%

c) Industrial: 1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación \$68.46 pesos, por metro cuadrado. En caso de incumplimiento, se estará a lo previsto por el artículo 13 de la presente Ley.

6.- Demoliciones:

a) Primera categoría: \$2.97 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.

b) Segunda categoría: \$1.62 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.

c) Tercera categoría: \$1.49 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

a) Primera categoría: \$3.31 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.

b) Segunda categoría: \$ 3.00 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.

c) Tercera categoría: \$1.49 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 30.10 pesos, por metro cúbico.

9.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$ 1.06 pesos, por metro cuadrado, por día.

11.- Por cancelación de expedientes: \$ 180.85 pesos, por lote tramitado.

12.- Factibilidad de uso de suelo:

a) Para licencia de construcción habitacional:

De 1 a 30 lotes / manzana: \$271.66 pesos.

De 31 a 60 lotes / manzana: \$545.50 pesos.

Más de 60 lotes / manzana: \$669.14 pesos.

b) Para licencia de construcción comercial: \$ 324.84 pesos, por lote.

c) Para licencia de construcción industrial: \$ 668.20 pesos, por lote.

II.- Inspección: \$ 120.40 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$144.44 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 1,181.10 pesos.

2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.

3.- De diez plantas en adelante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción IV.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$ 325.31 pesos.
- 2.- Cuota Anual: \$ 143.38 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$0.32 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$133.50 pesos.

VIII.- La instalación de antenas para telecomunicaciones se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

- a) Antena para telefonía celular: \$ 11,689.12 pesos.
- b) Antenas para telecomunicaciones: \$ 1,168.94 pesos.

IX.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro de conformidad a lo señalado por el artículo 13 de la presente Ley, sirviendo de base para dicho cobro la cantidad de metros cuadrados de barda y el tipo de material que sea utilizado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública, así como la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial): \$ 123.92 pesos.
- 2.- En zona industrial: \$ 64.89 pesos
- 3.- Por el excedente de 10 metros de frente, se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior.

II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:

- 1.- Popular: \$ 95.52 pesos por cada número.
- 2.- Interés Social: \$ 122.23 pesos por cada número.
- 3.- Media: \$ 138.41 pesos por cada número.
- 4.- Residencial: \$ 162.28 pesos por cada número.
- 5.- Comercial: \$ 162.28 pesos por cada número.
- 6.- Industrial: \$ 138.62 pesos por cada número.

III.- Constancia de número oficial: \$ 86.64 pesos.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$275.53 pesos.

En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$ 0.56 pesos por metro cuadrado.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios; mismo que se causará conforme a las siguientes tarifas:

Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

I.- Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

- 1.- Habitacional:

- a) Popular: \$ 1.59 pesos.
- b) Interés Social: \$ 1.45 pesos.
- c) Media: \$ 1.59 pesos.
- d) Residencial: \$ 3.22 pesos. Campestre: \$ 3.22 pesos.
- e) Comercial: \$ 3.22 pesos.
- f) Industrial: \$ 2.44 pesos.

2.- De lotificación:

- a) Popular: \$123.92 pesos por cada lote.
- b) Interés Social: \$27.24 pesos por cada lote.
- c) Media: \$197.03 pesos por cada lote
- d) Residencial: \$282.05 pesos por cada lote.
- e) Campestre: \$282.05 pesos por cada lote.
- f) Comercial: \$282.05 pesos por cada lote.
- g) Industrial: \$163.36 pesos por cada lote.

3.- De Relotificación:

- a) Popular: \$139.94 pesos por cada lote.
- b) Interés Social: \$ 97.79 pesos por cada lote.
- c) Media: \$208.02 pesos por cada lote.
- d) Residencial: \$151.42 pesos por cada lote.
- e) Campestre: \$281.43 pesos por cada lote.
- f) Comercial: \$281.43 pesos por cada lote.
- g) Industrial: \$200.14 pesos por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

- a) Lotificación: \$ 140.51 pesos por cada lote.
- b) Relotificación: \$ 139.94 pesos por cada lote.
- c) Construcción de fosas: \$ 67.96 pesos por cada gaveta.

5.- Autorización de proyectos de lotificación para nueva creación:

- a) Revisión:
 - Interés Social: \$ 0.74 pesos por metro cuadrado.
 - Popular: \$ 0.74 pesos por metro cuadrado.
 - Media: \$ 1.64 pesos por metro cuadrado.
 - Residencial: \$ 2.46 pesos por metro cuadrado.
 - Campestre: \$ 1.85 pesos por metro cuadrado.
 - Comercial: \$ 2.46 pesos por metro cuadrado.
 - Industrial: \$ 1.64 pesos por metro cuadrado.
- b) Aprobación:
 - Interés Social: \$ 0.81 pesos por metro cuadrado.
 - Popular: \$ 0.81 pesos por metro cuadrado.
 - Media: \$ 1.64 pesos por metro cuadrado.
 - Residencial: \$ 2.46 pesos por metro cuadrado.
 - Campestre: \$ 1.85 pesos por metro cuadrado.
 - Comercial: \$ 2.46 pesos por metro cuadrado.
 - Industrial: \$ 2.46 pesos por metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$ 1,122.82 pesos.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000: \$ 633.63 pesos.

2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000: \$ 358.08 pesos.

3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000: \$ 228.19 pesos.

4.- Guía naranja de la Ciudad: \$ 260.00 pesos.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$ 683.39 pesos.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que dichos servicios se efectúen total o parcialmente al público en general.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencias Nuevas: \$ 129,685.59 pesos.

II.- Refrendo anual de licencia: \$ 6,014.20 pesos.

III.- Cambio de Domicilio: \$ 10,201.08 pesos.

IV.- Autorización de cambio de propietario: \$ 37,295.18 pesos.

V.- Autorización de una hora extra por día para desalojo: \$ 148.38 pesos.

VI.- Autorización cambio de giro y/o denominación: \$ 10,202.37 pesos.

VII.- Permiso Provisional diario para la venta de bebidas que contienen alcohol bajo previa autorización de la comisión correspondiente: \$ 184.80 pesos.

El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada, conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 29.- El Municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$ 201.31 pesos por evento, considerándose como permisos provisionales y eventuales para aquellos casos que no estén reglamentados.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, así como el refrendo anual de éstas, para la colocación o instalación y uso de los anuncios y carteles publicitarios y/o la realización de publicidad manifiesta por medios móviles, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:

Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1.- Instalados o adosados sobre fachadas muros, paredes o tapiales sin saliente tipo valla	\$ 60.76 /m2	\$ 30.37 /m2
2.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$ 60.76 /m2	\$ 30.37 /m2
3.- Espectaculares de piso o azotea		
Chico (Hasta 45 m2)	\$3,338.92	\$1,366.05

Mediano (De mas de 45 m2 a 65 m2)	\$4,675.87	\$1,866.78
Grande (De mas de 65 m2 hasta 100)	\$7,170.90	\$2,947.01
4.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$ 182.31 /m2	\$ 85.07/m2
5.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms de diámetro		
Chico (hasta 6 m2)	\$ 496.26	\$ 98.32
Mediano (de mas de 6 m2 a 15 m2)	\$1,963.79	\$ 509.81
Grande (de mas de 15 m2 hasta 20 m2)	\$3,370.36	\$1,373.80
Electrónicos por m2 de la pantalla	\$ 972.40	\$571.27
6.- Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión. \$150.00 /m2		
Por cambio de imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones. \$ 30.00 /m2		
En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$75.00 M2, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.		
7.- Por instalación de publicidad en unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de \$100.00 /m2 Por concesión con una duración de 4 meses.		
Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conservan sus dimensiones \$20.00 por metro cuadrado.		
En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$55.00 metro cuadrado, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.		
8.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales \$191.16 pesos diarios.		
9.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$1,676.30 pesos mensual.		
10.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de \$115.60 pesos mensual por metro cuadrado.		
11.- Otros no comprendidos en los anteriores	\$ 76.46 m2	\$38.22 m2

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular \$ 136.30 pesos verificación anual.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública \$ 99.51 pesos anual.
- 3.- Unidades de transporte público: \$ 99.51 pesos, semestrales.

II.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de: \$ 1,189.16 pesos para microempresas; de: \$ 2,268.73 pesos para empresas medianas y, de: \$ 3,573.90 pesos para macroempresas.

III.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos: \$ 1,189.16 pesos anuales, por vehículo.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de: \$ 191.16 pesos para microempresas; de: \$ 1,189.16 pesos para empresas medianas y, de: \$ 3,607.04 pesos para macroempresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, con las siguientes tarifas:

1.- De \$191.16 pesos para microempresas; de: \$ 475.39 pesos para empresas medianas y, de: \$ 1,189.16 pesos para macroempresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, desde \$ 238.31 pesos y, hasta: \$ 3,572.62 pesos.

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 238.31 pesos y, hasta: \$ 3,572.65 pesos.

VIII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores: \$ 2,382.16 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición y refrendo de licencia mercantil: \$ 271.66 pesos anuales.

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento: \$ 184.90 pesos.

XI.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos.

a) Particulares Burreros

RCD \$94.50 pesos metro cúbico.

Podas \$31.50 pesos metro cúbico.

Otros \$31.11 pesos metro cúbico.

b) Autorización de la Licencia dos salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

c) El servicio de recolección domiciliaría tendrá un costo de \$120.75 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos.

a) Transportistas

RCD \$94.50 pesos metro cúbico.

Podas \$31.50 pesos metro cúbico.

Otros \$31.50 pesos metro cúbico.

b) Autorización de la Licencia cinco salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL ARCHIVO MUNICIPAL "EDUARDO GUERRA"

ARTÍCULO 32.- Los derechos por servicios prestados por y/o en el Archivo Municipal "Eduardo Guerra", se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 50.00 y \$ 200.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.

2. Venta de Gacetas Municipales.

a) Actas de cabildo: \$ 30.00 pesos por cada gaceta.

b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre \$ 30.00 y \$ 150.00 pesos

3.- CONSULTAS:

a).- Sección Cabildo \$36.00 hasta 5 cajas.

b).- Sección Secretaría \$36.00 hasta 5 cajas.

c).- Sección Presidencia \$36.00 hasta 5 cajas.

d).- Sección Extranjería \$36.00 por expediente.

e).- Diarios locales \$10.00 por volumen empastado.

f).- Constancia de revisión nóminas municipales \$36.00

g).- Traslados de dominio \$36.00

h).- Copia de infracciones \$36.00

i).- Servicios de urbanismo \$36.00 licencia, subdivisión, uso de suelo, fraccionamientos y fusiones.

j).- Copia de recibo de predial u otros pagos \$36.00

k).- Expedientes DSPM. bajas, documentación personal y diplomas de la Academia de Policía. \$36.00

l).- Conurbación \$36.00 expedientes y planos

m).- Constancias panteón Municipal. \$36.00

4.- Servicios Digitalizados.

- a).- Libros digitalizados \$20.00 cada libro
- b).- Fondos fotográficos \$20.00 cada fondo
- c).- Fotos panorámicas y planos \$100.00 cada una

5.- Digitalización de documentos entre \$5.60 y \$24.00

6.- Impresiones

- a).- Impresión de hoja digitalizada \$3.00
- b).- Fotocopias \$0.50

7.- Discos compactos.

- a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón. \$20.00 cada CD.
- b).- Fonoteca INAH \$20.00 cada CD.
- c).- Disco con reglamentos Municipales. \$50.00

8.- Discos compactos vírgenes \$5.00

9. CDS.

- a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas: \$ 127.44 pesos por unidad.
- b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores: \$ 191.16 pesos.

10. Reprografía: \$ 1.26 pesos por cada copia.

11. Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo: \$ 38.22 pesos.

12. Servicio de consulta de planos y/u obras públicas (se encuentre o no): \$ 38.22 pesos.

13. Otros servicios no comprendidos en los anteriores: \$ 40.00 pesos.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por expedición de documentos:

1. Revisión, cálculo y registro sobre planos de:

- a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación): \$ 26.75 pesos por lote.
- b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto): \$ 81.92 pesos por lote de cada uno.
- c) Fusiones (lotificación actual y proyecto): \$ 81.92 pesos por lote de cada uno.
- d) Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto): \$ 81.92 pesos por lote de cada uno.
- e) Relotificaciones (lotificación actual y proyecto): \$ 53.20 pesos por lote de cada uno.

2. Certificado de propiedad (por contribuyente): \$ 149.86 pesos por predio.

3. Certificado de no adeudo: \$ 149.86 pesos por predio.

4. Certificado de medidas: \$ 149.86 pesos por predio.

5. Certificado de colindancias: \$ 149.86 pesos por predio.

6. Copia certificada de documentos:

- a) Por primera página: \$ 54.85 pesos.
- b) Por página adicional: \$ 13.37 pesos.

7. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 115.06 pesos.
- b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 191.17 pesos.
- c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 332.64 pesos.
- d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 585.00 pesos.
- e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 97.47 pesos por decímetro lineal.

8. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 149.38 pesos.
- b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 300.79 pesos.
- c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 600.30 pesos.
- d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 1,200.63 pesos.
- e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 179.09 pesos por decímetro lineal.

9. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar

10. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:

- a) Dentro del área urbana: \$ 754.54 pesos.
- b) Fuera del área urbana: \$ 1,125.43 pesos.

11. Certificación de datos: \$ 109.58 pesos por cada dato.

II. Por trabajos técnicos:

1. Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 206.35 pesos.
- b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: \$ 573.54 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: \$ 804.52 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: \$ 1,147.11 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: \$ 1,719.39 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados: \$ 2,407.67 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados: \$ 3,912.56 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados: \$4,299.14 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados: \$ 5,804.41 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados: \$ 8,026.01 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados: \$ 8,599.56 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados: \$ 10,237.41 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados: \$ 12,285.66 pesos.
- n) Para predios con superficie de 20001 a 30000 metros cuadrados: \$ 0.57 pesos por metro cuadrado.
- o) Para predios con superficie de 30001 a 50000 metros cuadrados: \$ 0.52 pesos por metro cuadrado.
- p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados: \$ 0.45 pesos por metro cuadrado.
- q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados: \$ 0.43 pesos por metro cuadrado.
- r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados: \$ 0.40 pesos por metro cuadrado.
- s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados: \$ 0.37 pesos por metro cuadrado.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 9.07 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

- a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados: \$ 85.37 pesos.
- b) Para predios de 121 a 300 metros cuadrados: \$ 172.04 pesos.
- c) Para predios de 301 a 800 metros cuadrados: \$ 342.84 pesos.
- d) Para predios de 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 429.51 pesos.
- e) Para predios de 2001 a 5000 metros cuadrados \$ 716.29 pesos.
- f) Para predios de 5001 a 9999 metros cuadrados \$ 1,074.45 pesos.
- g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 3,582.82 pesos.
- h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 5,733.04 pesos.
- i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 8,957.69 pesos.
- j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$14,332.63 pesos.
- k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas: \$16,123.41 pesos.
- l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas: \$17,916.75 pesos.
- m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas: \$ 178.42 pesos, por hectárea.

3. Levantamiento de predios:

- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 170.77 pesos.
- b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: \$ 429.51 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: \$ 601.57 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: \$ 894.72 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: \$ 1,260.53 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados: \$ 1,719.39 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados: \$ 2,579.73 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados: \$ 3,652.92 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados: \$ 4,837.00 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados. \$ 7,022.91 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados: \$ 8,599.56 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados: \$ 10,748.50 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a 30000 metros cuadrados: \$ 12,182.40 pesos.
- n) Para predios con superficie de 30001 a 60000 metros cuadrados: \$ 13,307.87 pesos.
- o) Para predios con superficie de 60001 a 100000 metros cuadrados: \$14,332.63 pesos.
- p) Para predios con superficie de 100001 a 180000 metros cuadrados: \$ 15,264.34 pesos.
- q) Para predios con superficie de 180001 a 300000 metros cuadrados: \$ 16,053.30 pesos.
- r) Para predios con superficie de más de 300000 metros cuadrados: \$ 16,482.84 pesos.
- s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.
- t) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso u)
- u) La cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):

4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 142.73 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 185.15 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 240.87 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 314.80 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 407.86 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 531.47 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 692.07 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 898.55 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 1,168.76 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 1,519.28 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,974.30 pesos, cada vértice.

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 81.55 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 105.76 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 137.64 pesos, cada vértice.

- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 179.69 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 233.21 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 303.32 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 395.09 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 513.62 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 666.59 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 867.97 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,128.52 pesos, cada vértice.

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

- a) Menores de 5-00-00 hectáreas: \$ 395.09 pesos, cada vértice.
- b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 777.99 pesos, cada vértice.
- c) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,015.82 pesos, cada vértice.

4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%

4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de: \$ 6.80 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III. Certificación de trabajos:

- 1. Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal: \$ 109.58 pesos.
- 2. Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos \$ 53.51 pesos.

IV. Servicios de inspección de campo:

- 1. Verificación de información: \$ 277.16 pesos, por predio.
- 2. Visita al predio: \$ 350.47 pesos, cada visita.

V. Servicios Fotogramétricos de información existente:

- 1. Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500: \$ 451.69 pesos, cada carta.
- 2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$ 2,267.44 pesos, cada uno.
- 3. Restitución fotogramétrica escala 1:1000: \$ 4,417.67 pesos, plano de 60 X 90 centímetros.
- 4. Digitalización y graficación de información cartográfica
 - a) De información catastral existente: \$ 2,152.74 pesos.
 - b) De proyectos especiales: \$ 577.36 pesos
 - c) Plano de la ciudad digitalizado: \$ 7,556.96 pesos.
 - d) Lámina catastral digitalizada: \$ 7,556.96 pesos.

VI. Certificación de planos:

- 1. De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 metros cuadrados \$ 276.57 pesos.
- 2. Excedentes en superficie: \$ 2.74 pesos, por metro cuadrado.
- 3. Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)
 - a) Plano de 21 x 28 centímetros: \$ 195.22 pesos.
 - b) Plano de 28 x 42 centímetros: \$ 389.99 pesos.
 - c) Plano de 45 x 60 centímetros: \$ 780.02 pesos.
 - d) Plano de 60 x 90 centímetros ó mayor: \$ 1,560.11 pesos.

VII. Certificación de ubicación y distancias:

- 1. Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia): \$ 226.19 pesos, por predio.
- 2. Certificado de distancia a la esquina más próxima: \$ 142.98 pesos, por predio.

VIII. Certificaciones de uso de suelo:

1. Para licencia de construcción habitacional
 - a) De 1 a 30 lotes: \$ 272.73 pesos.
 - b) De 31 a 60 lotes: \$ 545.50 pesos.
 - c) Más de 60 lotes: \$ 669.14 pesos.
2. Para licencia de construcción comercial de: \$ 123.60 a \$ 245.96 pesos, por lote
3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal: \$ 272.73 pesos.
4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades.
 - a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados: \$ 267.63 pesos.
 - b) Predios de 1,001 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados: \$1,228.02 pesos.
 - c) Predios de más de 10,001 metros cuadrados: \$1,950.09 pesos.
 - d) Modificación de vialidades: \$1,300.05 pesos.

IX. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1. Plano de hasta 21 X 28 centímetros (por cada predio): \$ 100.67 pesos.
2. Plano de hasta 28 X 42 centímetros (por cada predio): \$ 200.09 pesos.
3. Plano de hasta 45 X 60 centímetros (por cada predio): \$ 400.19 pesos.
4. Plano de hasta 60 X 90 centímetros (por cada predio): \$ 800.41 pesos.
5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio): \$ 134.57 pesos, por decímetro lineal.

X. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: \$ 28.57 pesos, por cada vértice.

XI. Dibujo de planos urbanos impresión a color:

1. Carta urbana escala 1:30,000: \$ 234.51 pesos.
2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000: \$ 387.45 pesos.
3. Estructura vial escala 1:25,000: \$ 387.45 pesos.
4. Límite del centro de población escala 1:40,000 \$ 411.66 pesos.
5. Plano de la ciudad escala 1:15,000: \$ 810.61 pesos.
6. Plano de la ciudad escala 1:20,000: \$ 456.27 pesos.
7. Plano de la ciudad escala 1:25,000: \$ 290.58 pesos.
8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta): \$ 64.98 pesos.

XII. Servicios de copiado:

1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 25.48 pesos.
 - b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 52.24 pesos.
 - c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 77.73 pesos.
 - d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 117.25 pesos.
 - e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 19.47 pesos, por decímetro lineal.
2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta): \$ 40.29 pesos.
3. Copia de la cartografía catastral urbana:
 - a) De la lámina catastral (escala 1:100): \$ 1,260.53 pesos, de 60 X 90 centímetros.
 - b) De la manzana catastral (escala 1:100): \$ 528.91 pesos, de 90 centímetros lineales.

XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: \$ 324.99 pesos, por predio.
2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.
Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.
3. Reimpresión de avalúos:
 - a) Para actualizar fecha (máximo 90 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior) \$ 162.48 pesos.
 - b) Por inconformidad (máximo 60 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior) \$ 142.99 pesos.Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.
4. Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$162.48 pesos.

XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:

1. Tarifa de base por cada avalúo: \$ 118.31 pesos, por predio.
2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV. Servicios de información:

1. Copia de escritura certificada: \$ 177.14 pesos.
2. Información de traslado de dominio: \$ 194.99 pesos.
3. Información de número de cuenta: \$ 12.72 pesos.
4. Información de superficie de terreno: \$ 25.48 pesos.
5. Información de clave catastral: \$ 39.49 pesos.
6. Información de predio (a nombre de quien este registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal): \$ 142.73 pesos.
7. Información de distancia a la esquina más próxima: \$ 47.14 pesos.
8. Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 239.61 pesos.
 - b) Plano de 21 X 34 centímetros: \$ 289.30 pesos.
 - c) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 411.66 pesos.
 - d) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 1,247.78 pesos.
 - e) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 2,495.60 pesos.
 - f) Plano de 90 centímetros de ancho \$ 415.99 pesos, por decímetro lineal.
9. Guía naranja: \$ 260 pesos.
10. Formato para avalúo y declaración de ISAI: \$ 85.37 pesos.
11. Formato sólo para avalúo: \$ 57.34 pesos
12. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta: \$ 644.07 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador:

1. Registro inicial (alta): \$ 3,780.38 pesos.
2. Renovación anual: \$ 1,890.18 pesos.

**SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales, por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I. Legalización de firmas: \$ 82.83 pesos.

II. Certificaciones, copias certificadas e informes:

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:
 - a) Por la primera hoja: \$ 36.93 pesos.
 - b) Por cada hoja subsiguiente: \$ 21.64 pesos.
2. Certificaciones:
 - a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja: \$ 66.92 pesos.
 - b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: \$ 66.92 pesos.
 - c) Certificados de residencia: \$ 57.34 pesos.
 - d) Certificados de residencia para fines de naturalización: \$ 54.78 pesos.
 - e) Certificados de regulación de situación migratoria: \$ 53.50 pesos.
 - f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: \$ 53.50 pesos.
 - g) Certificados de situación fiscal: \$ 138.91 pesos.
 - h) Certificado de dependencia económica: \$ 50.96 pesos.
 - i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro \$ 195.17 pesos.
 - j) Certificado de origen: \$ 63.71 pesos.
 - k) Certificado de modo honesto de vivir: \$ 63.71 pesos.
 - l) Testimoniales de unión libre y concubinato: \$ 63.71 pesos.
 - m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas: \$ 63.71 pesos.
 - n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores: \$ 63.71 pesos.

III. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio: \$ 68.15 pesos.

IV. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 356.86 pesos.
 2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio: \$ 235.77 pesos.
 3. A quienes celebren contratos de obra pública con el Municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.
 4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del Municipio \$ 110.10 pesos.
- V. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:
1. Expedición de copia simple: \$ 1.19 pesos.
 2. Expedición de copia certificada: \$ 6.05 pesos.
 3. Expedición de copia a color: \$ 18.18 pesos.
 4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas: \$ 6.05 pesos.
 5. Por cada disco compacto: \$ 12.12 pesos.
 6. Expedición de copia simple de planos: \$ 60.67 pesos.
 7. Expedición de copia certificada de planos: \$ 36.40 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o de concesionarios y, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

I. Por servicio de arrastre:

1. Automóviles y Pick-Ups: \$ 415.49 pesos, por unidad.
2. Motocicletas: \$ 131.25 pesos, por unidad.
3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - a) Camiones menores a tres toneladas: \$ 476.66 pesos, por unidad.
 - b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: \$ 713.74 pesos, por unidad.
 - c) Camiones de más de ocho toneladas: \$ 950.81 pesos, por unidad.

II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio \$ 34.38 pesos, diarios.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de las vías públicas en la superficie limitada y sujeta al control del Municipio. Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I. Sitios de camiones de carga: \$ 177.20 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.

II. Sitio automóviles: \$ 151.72 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.

III. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 265.09 pesos, al mes.

IV. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$ 251.07 pesos, mensual por cada estacionamiento de vehículos que supriman.

V. Por metro lineal o fracción: \$ 31.18 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.

VI. Estacionómetros: \$ 2.00 pesos, por cada media hora o fracción.

VII. Las casetas que se instalen para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de: \$40.95 pesos, por cada caseta instalada”.

VIII. Por la concesión temporal de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$33.11 pesos, por metro cuadrado.

IX. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagara una tarifa de: \$ 1,445.09 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizara un refrendo anual para la ocupación de espacio en la vía pública de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagara una cuota de 1.5 veces el salario mínimo del área geográfica elevado a 30.4 por año.

X. Permiso mensual para utilizar los cajones donde haya parquímetros sin depositar las monedas correspondientes \$ 210.00

XI. Por la utilización del estacionamiento de la Plaza Alianza, se pagará la cantidad de \$6.00 por hora por cada cajón que se utilice.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes por el uso de pensiones municipales serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up: \$ 28.66 pesos diarios.
2. Camioneta hasta 3,000 kg: \$ 40.77 pesos diarios.
3. Camión de más de 3,000 kg: \$ 54.78 pesos diarios.
4. Motocicletas: \$ 11.44 pesos diarios.
5. Bicicletas: \$ 3.80 pesos, diarios.

II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos mediante aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal.

1. Si es liquidada antes de 8 días naturales 50%
2. Si es liquidada antes de 16 días naturales 25%

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Lotes a perpetuidad:

1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 212.41 pesos.
2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 191.14 pesos.

3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 99.41 pesos.

4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría.

II. Gavetas

1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 metros de alto \$ 212.41 pesos.

2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 metros de alto \$143.22 pesos.

SECCIÓN TERCERA

PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales; por tal concepto las cuotas serán las siguientes:

I. Mercado Juárez:

1. Local interior "A": \$ 203.92 pesos, mensual.

2. Local interior "B": \$ 85.37 pesos, mensual.

3. Local exterior "A": \$ 368.34 pesos, mensual.

4. Local exterior "B": \$ 76.46 pesos, mensual.

II. Mercado Francisco Villa:

1. Local "A": \$ 291.85 pesos, mensual.

2. Local "B": \$ 127.44 pesos, mensual.

III. Mercado Francisco I. Madero:

1. Local "A": \$ 158.02 pesos, mensual.

2. Local "B": \$ 26.75 pesos, mensual.

SECCIÓN CUARTA

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos de las disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II. La adjudicación de bienes abandonados a favor del fisco municipal.

III. Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia:

1. Cesiones, herencias, legados o, donaciones.

2. Adjudicaciones en favor del Municipio.

3. Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas o, instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por concepto de infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones, correspondiendo a las unidades administrativas que cada reglamento aplicable al caso en particular disponga, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, y al Tribunal de justicia Municipal la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto.

ARTÍCULO 46.- Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I. De diez a cincuenta días de salarios mínimos por la comisión de las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.

c) No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista Orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b) Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$1,436.00 y hasta 1,938.18 pesos.

VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 1,991.35 y hasta 2,688.32 pesos.

VII. Por no mantener las banquetas en buen Estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 49.50 a \$ 114.69 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$3,464.89 hasta \$4,677.61 pesos.

IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 días del salario mínimo.

A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del importe de dicha multa.

X. A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.

A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del importe de dicha multa.

XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.

XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 días del salario mínimo.

XIII. Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de Estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.

XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 días de salario mínimo.

XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.

XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$ 9,084.67 y \$12,260.83

XVII. Se impondrá una multa de entre \$ 454.84 y \$615.19 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$ 3,036.63 y \$ 4,099.45 pesos.

XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$1,506.37 y \$ 2,033.60 pesos.

XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$ 4,413.86 y \$ 5,958.70 pesos.

XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$ 7,590.91 y hasta por \$ 10,247.71 pesos.

XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$ 8,101.74 y hasta por \$ 10,143.55 pesos.

XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre \$ 7,513.74 y hasta por \$ 10,143.55 pesos.

XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y hasta por 2,970 días de salarios mínimo.

XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$ 5,054.07 y hasta por \$ 6,822.99 pesos.

XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

1. Multa por el equivalente de entre 5 y hasta 10 días de salario mínimo, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.
2. Multa por el equivalente de entre 30 y hasta 90 días de salario mínimo, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con capacidad diferente.
3. Multa por el equivalente de entre 180 y hasta 240 días de salario mínimo, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta por cinco días.
4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 48.- A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente:

I. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.

II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.

III. Se le impondrá una multa de entre 10 y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

SECCIÓN CUARTA

INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 50.- Las multas que se impongan por faltas al Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Financiero y el Código Fiscal.

ARTÍCULO 51.- Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.

ARTÍCULO 52.- Las infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila, se pagarán en salarios mínimos conforme a lo siguiente:

Infracciones en Salarios Mínimos.

1. Abandono de vehículo, de: 2 a 5.
2. Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros, de: 5 a 10.
3. Abastecer combustible o gas de cualquier tipo a vehículo en la vía pública, de: 5 a 10.
4. Apartar lugar para estacionamiento en la vía Pública, de: 2 a 5.
5. Arrojar basura desde un vehículo, de: 2 a 5.
6. Asirse a otro vehículo, los conductores de bicicletas y motocicletas, de: 2 a 5.
7. Cambiar de carril sin hacer uso de la luz direccional correspondiente, de: 2 a 5.
8. Cambiar de carril sin precaución, de: 2 a 5.
9. Cargar, descargar o circular fuera del horario señalado, de: 2 a 5.
10. Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar, de: 10 a 20.
11. Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospital, de: 10 a 20.
12. Circular a mayor velocidad de la permitida, de: 10 a 14.
13. Circular a menor velocidad de la permitida, de: 2 a 5.
14. Circular al lado o detrás de un vehículo con la sirena encendida, de: 5 a 10.
15. Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos, de: 5 a 10.
16. Circular completamente sin luz, de: 5 a 10.
17. Circular con un solo fanal, de: 2 a 5.
18. Circular con una sola luz indicadora de freno, de: 2 a 5.
19. Circular con el escape abierto roto o ruidoso, de: 2 a 5.
20. Circular con las puertas abiertas, de: 2 a 5.
21. Circular con luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación, de: 2 a 5.
22. Circular con permiso provisional de circulación vencido, de: 1 a 3.
23. Circular cualquier automóvil sin tener seguro vigente, que cubra daños a terceros, de: 2 a 5.
24. Circular con reversa en reversa por más de 20 metros, de: 1 a 3.
25. Circular en sentido contrario, de: 5 a 10.
26. Circular ocupando dos carriles, de: 1 a 3.
27. Circular sin colores, leyendas y/o mallas de protección reglamentarias, vehículos de transporte escolar, de: 10 a 5.
28. Circular sin tapón de combustible, de: 2 a 5.
29. Circular, vehículos de transporte de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente, de: 2 a 5.
30. Circular, vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento, de: 5 a 10.
31. Circular vehículos con emisión de humo evidentemente contaminante, de: 4 a 8.
32. Circular zigzagueando, de: 10 a 15.
33. Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública, de: 2 a 5.
34. Conducir con objetos en el parabrisas y las ventanillas que obstruyan la visibilidad del conductor, de: 1 a 3.
35. Conducir (motociclistas) entre vehículos detenidos o entre éstos cuando los carriles estén ocupados, de: 10 a 15.
36. Conducir sobre las banquetas, de: 2 a 5.
37. Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, de: 15 a 20.
38. Conducir un vehículo, personas adultas no autorizadas para manejar, de: 15 a 20.
39. Conducir un vehículo, menores de edad no autorizados para manejarlo, de: 15 a 20.
40. Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección, de: 2 a 5.
41. Cruzar cualquier intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 40 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia, de: 2 a 5.
42. Cuando en condiciones de hacerlo, no se otorgue el paso preferencial al peatón, de: 1 a 4.
43. Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida, de: 1 a 3.
44. Dar vuelta a la izquierda sin hacer uso del carril neutro, de: 2 a 5.
45. Dar vuelta a la derecha sin hacer uso del carril de extrema derecha, de: 2 a 5.
46. Dar vuelta sin el aviso correspondiente con las luces direccionales, de: 1 a 3.
47. Dar vuelta o virar en "U" en lugar prohibido, de: 2 a 5.
48. Dar vuelta en "U", en reversa, de: 3 a 7.
49. Detenerse en la doble fila, obstaculizando la circulación, de: 2 a 4.
50. Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias, en accidentes, de: 5 a 10.
51. Efectuar paradas, los vehículos del servicio público de pasajeros, fuera de los lugares autorizados, de: 2 a 5.
52. Efectuar piruetas en las vialidades, los ciclistas o motociclistas, de: 4 a 8.
53. Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres, de: 1 a 3.
54. Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia, de: 2 a 5.
55. Empalmarse con otro vehículo en el mismo carril o entorpeciendo la circulación, de: 2 a 5.
56. Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal, de: 2 a 5.
57. Estacionar remolques o semiremolques sin estar unidos al vehículo que estira, de: 15 a 20.
58. Estacionar una carroza fuera de una funeraria, de: 1 a 2.
59. Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional, de: 10 a 20.

60. Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido, de: 2 a 5.
61. Estacionarse en batería donde no está permitido, de: 2 a 5.
62. Estacionarse en doble fila, de: 2 a 5.
63. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga, de: 1 a 3.
64. Estacionarse en lugar prohibido, de: 5 a 10.
65. Estacionarse en paradas de autobuses, de: 2 a 5.
66. Estacionarse en sentido contrario, de: 2 a 5.
67. Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y centros de espectáculos, restaurantes, bares y antros, de: 5 a 10.
68. Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes, de: 5 a 10.
69. Estacionarse interrumpiendo la circulación, de: 2 a 5.
70. Estacionarse indebidamente, de: 2 a 5.
71. Estacionarse más tiempo del permitido por señalizaciones especiales, de: 2 a 5.
72. Estacionarse o detenerse en lugares exclusivos para paso peatonal, de: 5 a 10.
73. Falta absoluta de frenos, de: 4 a 7.
74. Falta de cualquiera de ambos espejos laterales (Camiones y camionetas), de 2 a 5.
75. Falta de espejo lateral izquierdo (Automóviles), de: 2 a 5.
76. Falta de espejo retrovisor, de: 2 a 5.
77. Falta de luz posterior, de: 2 a 5.
78. Faltarle al respeto a los Agentes de Tránsito y Vialidad, de: 2 a 5.
79. Hacer uso de implementos adicionales al sistema de combustión, de: 5 a 10.
80. Huir después de cometer cualquier infracción, de: 18 a 25.
81. Huir después de participar o provocar un accidente de tránsito, de: 25 a 35.
82. Iniciar la circulación en ámbar, de: 2 a 5.
83. Insultar a los pasajeros, de: 2 a 5.
84. Intentar sobornar o sobornar a un agente de tránsito y vialidad, de: 5 a 10.
85. Invadir la línea de seguridad del peatón, de: 3 a 7.
86. Llevar a menores de 6 años en los asientos delanteros, de: 5 a 10.
87. Llevar a menores de edad sin cinturones de seguridad, de: 5 a 10.
88. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento, de: 15 a 20.
89. Llevar las placas en lugar donde no sean visibles, de: 3 a 7.
90. Llevar polarizados de tipo espejo, de: 5 a 10.
91. Manejar sin licencia, de: 3 a 7.
92. Manejar sin tarjeta de circulación, de: 3 a 7.
93. Manejar en Estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, de: 40 a 60.
94. Manejar en Estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de: 50 a 80.
95. Manejar en Estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (Conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de: 50 a 80.
96. Manejar mientras el conductor o conductora se rasura, pinta o maquilla, de: 3 a 7.
97. Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al Agente, ante una detención de tránsito, de: 5 a 10.
98. Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o drogas, de: 50 a 60.
99. No ceder el paso a vehículos en movimiento, al iniciar la marcha, de: 5 a 10.
100. No ceder el paso al circular en reversa, de: 2 a 5.
101. No conceder cambio de luces, de: 1 a 3.
102. No encender las luces especiales al subir o bajar escolares, de: 10 a 15.
103. No hacer alto en intersecciones en que no se tenga preferencia, de: 3 a 7.
104. No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril, de: 2 a 5.
105. No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante, de: 5 a 10.
106. No portar casco y anteojos protectores, en motocicleta, el conductor y su acompañante, de: 2 a 5.
107. No respetar las indicaciones de los Agentes de Tránsito, de: 2 a 4.
108. No respetar la señal de alto, de: 5 a 10.
109. No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente, de: 1 a 4.
110. No utilizar o no tener luces direccionales, de: 1 a 4.
111. Ofrecer, solicitar o aceptar servicios de lavado de automóviles de cualquier tipo, en la vía pública, de: 2 a 5.
112. Participar en "arrancones" o carreras de autos en las vialidades del Municipio, de: 5 a 10.
113. Pasarse un semáforo en rojo, de: 15 a 20.
114. Permanecer estacionado frente a un parquímetro, una vez vencido el tiempo correspondiente al pago realizado, de: 1 a 2.
115. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución, de: 5 a 10.
116. Permitir que se viaje en el estribo, de: 2 a 4.
117. Por falta de precaución al manejar, de: 2 a 4.
118. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella lata o envase de cualquier tipo, que contenga bebida alcohólica, que haya sido abierta o tenga sellos rotos o el contenido parcialmente consumido, de: 15 a 30.

119. Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones, de: 5 a 10.
120. Rebasar cuando se es rebasado, de: 5 a 10.
121. Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento, de: 2 a 5.
122. Rebasar en forma inadecuada o peligrosa, de: 2 a 5.
123. Rebasar por carril ocupado, motociclistas, de: 2 a 5.
124. Rebasar por el acotamiento, de: 2 a 5.
125. Rebasar sin indicarlo con la luz direccional correspondiente, de: 1 a 3.
126. Sobreponer objetos o leyendas a las placas, alterarlas, de: 2 a 5.
127. Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior en más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados, de: 5 a 10.
128. Traer faros blancos atrás: o rojos, amarillos, de cualquier otro color, de flash, fosforescentes o de neón, que deslumbren o que no sea el natural adelante, de: 1 a 4.
129. Transitar con carga, en exceso de velocidad y paralelamente a otro vehículo, de: 5 a 10.
130. Transportar materiales peligrosos sin autorización o señalización oficial adecuada, de: 5 a 10.
131. Transportar personas en vehículos de carga, de: 2 a 5.
132. Usar el claxon indebida u ofensivamente, de: 2 a 5.
133. Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización, de: 5 a 10.
134. Utilizar teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación en las manos al momento de conducir, de: 5 a 10.
135. Viajar más de tres personas en el asiento delantero, de: 2 a 5.
136. Circular sin placa o con placas del bienio anterior, de: 5 a 10.

ARTÍCULO 53.- En el caso de los numerales del 56 al 72, así como el numeral 115, del Artículo 52 que antecede, una vez aplicada la infracción, si el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a impuesta la multa, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal, equivalente al 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, para su liberación, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad.
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Prohibición de circulación de vehículos.

A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

ARTÍCULO 55.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

ARTÍCULO 56.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 días de salario mínimo, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 57.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 58.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 59.- Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 60.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución. En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 61.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 62.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgarle participaciones a éste.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 63.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10%. Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 5% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. La presente Ley aboga la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo consistente en 50% mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 metros cúbicos.

SEXTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo consistente en 50% mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, a las madres viudas jefas de familia única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 metros cúbicos.

SÉPTIMO. Se entenderá por Certificado de Promoción Fiscal, para efectos de la presente Ley, un esquema de reducción en las contribuciones municipales para ser registradas virtualmente y utilizadas para la generación de nuevos y mejores empleos que coadyuven en el desarrollo económico del Municipio, así como apoyar a los grupos sociales como lo son los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, buscando así cuidar su economía familiar.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 204.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Viesca, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.

- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- 9.- De los Servicios Catastrales.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias Para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.30 por bimestre.

1.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- c) El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

2.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

4.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010

51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

1.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

2.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00.
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

4.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza, talleres mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de \$ 136.00 anual.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 40.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía no sea para consumo humano \$ 40.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 38.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 60.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 46.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 40.00 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 16.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 24.00 diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes Particulares \$ 300.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 357.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción

V.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 34.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 132.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 72.00.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 60.00.

XV.- Kermés \$ 75.00.

XVI.- Serenatas \$ 45.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la o las operaciones.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 2% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- | | |
|----------------------|----------------------|
| a).- Ganado vacuno | \$ 15.50 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 12.50 por cabeza. |
| c).- Ovino o caprino | \$ 7.50 por cabeza. |

2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, estará sujeto a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Viesca, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 7.50.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 10.50.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 15.25 mensual.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad a comercios \$ 10.50 mensual.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 73.50 por ocasión.
- III.- Seguridad para eventos públicos \$ 147.00 por ocasión.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Certificaciones \$ 15.50.
- II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, etc., por metro cuadrado \$ 33.00.
- III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 73.50.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagará una cuota de \$ 137.00 anual.
- II.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de \$ 126.00.
- III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de \$ 682.00.
- IV.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de \$ 64.50.
- V.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de \$ 64.38.
- VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de \$ 64.50 mensual.
- VII. Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de \$ 250.00.
- VIII.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 69.00.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 24.50 a \$ 60.00 según lo determine la autoridad municipal.

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Certificaciones Catastrales:
 - 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda popular	\$ 44.50.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 49.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda popular	\$ 13.50.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 14.50.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 63.00.

4.- Certificado catastral

Vivienda popular	\$ 63.00.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 70.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 70.00.

6.- Constancia de propiedad \$ 70.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.33 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 348.50.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 158.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 131.50.

2.- Colocación de mojoneras \$ 349.00, 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 217.35, 4" de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 431.50.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. \$ 55.50 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 14.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 101.50 c/u.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 9.50.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 14.50.
- 4.- Croquis de localización \$ 14.50.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copia heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30x30 cms. \$ 11.50.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.00 por cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 27.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúo catastral para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

Vivienda popular	\$ 189.00.
Otros tipos de vivienda	\$ 207.00.

Más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral que resulte de aplicar al 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$ 96.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 69.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 69.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 413.50 hasta \$ 25,067.36, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para la construcción o remodelación:

	CONSTRUCCIÓN	REMODELACIÓN
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios, y residencias	\$ 2.11 M2	\$ 0.68 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.46 M2	\$ 0.68 M2.
3.- Casa de interés social	\$ 0.67 M2	\$ 0.67 M2.
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 1.93 M3	\$ 1.30 M3.
III.- Licencia para construcción de bardas	\$ 0.45 ml	\$ 0.12 ml.
IV.- Licencia para construir explanadas y similares \$ 0.78 m2.		
V.- Revisión y aprobación de planos \$ 30.45.		
VI.- Licencia para ruptura de banquetta, empedrado o pavimento \$ 50.00.		

VII.-Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

- 1.- Deslinde y medición \$ 38.00.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento	\$12,543.00.
II.- Refrendo anual en cantinas	\$ 7,337.00.
III.- Refrendo anual en expendios	\$ 7,337.00.

IV.- Refrendo anual en restaurantes, bares y supermercados \$ 7,337.00.

ARTÍCULO 23.- La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expender bebidas alcohólicas, deberá señalar:

I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

ARTÍCULO 24.- La vigencia de las autorizaciones o licencias de funcionamiento será anual.

ARTÍCULO 25.- Las autorizaciones o licencias de funcionamiento a expendios de bebidas alcohólicas son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas.

I.- Por el cambio de domicilio del establecimiento de las licencias de funcionamiento, se pagara el 10% del costo del refrendo anual.

ARTÍCULO 26.- Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

ARTÍCULO 27.- Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Municipal.

ARTÍCULO 28.- Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio y revistas.

Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima de 9 mts. a partir del nivel de la banqueta \$ 852.50.

2.- Anuncios altura máxima de 9 mts. del nivel de la banqueta \$ 426.50.

3.- Anuncio adosado a fachada \$ 284.50.

4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarrillos, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50 % del costo por instalación.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 15.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 15.50.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 39.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 15.50.

V.- Expedición de constancias \$ 15.50.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPÍTULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL
MUNICIPIO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios de arrastre y almacenaje, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 64.20.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 200.00.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Por local \$ 138.00 mensual.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 34.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 35.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 36.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$ 120.00 a \$ 180.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de \$ 120.00 a \$ 180.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 232.50 a \$ 358.00 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 272.00 a \$ 408.00.

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 120.00 a \$ 2,385.00.

X.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser baldeados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 4.20 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de: \$ 3.00 a \$ 3.15 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no ponen barda o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el reglamento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 57.50 a \$ 114.00.

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 60.00 a \$ 120.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de \$ 120.00 a \$ 358.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 57.00 a \$ 120.00.

XVII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 597.00 a \$ 627.00

XVIII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 96.00 a \$ 101.00.

XIX.- Se sancionará con una multa de \$ 60.00 a \$ 120.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XX.- Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 1,193.00 a \$ 1,253.00.

XXI.- Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con \$ 271.42 a \$ 1,359.75.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de los diversos Reglamentos del Municipio, serán los siguientes:

CONCEPTO	SMV
*CONducir en estado de ebriedad.	3-10 S.M.V
RIÑA	2-6 S.M.V.
FALTAS A LA MORAL	1-4 S.M.V.
TIRAR BASURA EN PARTES NO AUTORIZADAS	2-6 S.M.V.
PETICIÓN FAMILIAR	2-10 SMV
INSULTOS	2-6 S.M.V.
ABUSO DE CONFIANZA	2-5 S.M.V.
DESTRUCCIÓN DE SEÑALAMIENTOS	3-10 S.M.V.
DESTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O PROPIEDADES DEL MUNICIPIO	3-20 SMV
CIRCULAR CON UN SOLO FANAL.	1-3 S.M.V.
CIRCULAR CON UNA SOLA PLACA.	1-3 S.M.V.
CIRCULAR SIN CALCOMANÍA VIGENTE.	1-3 S.M.V.
CIRCULAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA.	2-7 S.M.V.
CIRCULAR CON VEHÍCULOS CUYO PASO DAÑE EL PAVIMENTO.	1-3 S.M.V.
CONDUCIR UN VEHÍCULO CUYA CARGA PESADA PUEDA ESPARCIRSE EN EL PAVIMENTO.	1-3 S.M.V.
CIRCULAR EN TRANSPORTES DE PASAJEROS O DE CARGA FUERA DE SU CARRIL CORRESPONDIENTE.	3-5 S.M.V.
CIRCULAR SIN PLACAS O CON PLACAS DEL BIENIO ANTERIOR.	3-10 S.M.V.
CIRCULAR A MAS DE 20 KM/H EN UNA ZONA ESCOLAR.	4-10 S.M.V.
CIRCULAR A MAS DE 20 K/M/H FRENTE A PARQUES INFANTILES Y HOSPITALES	4-10 S.M.V.
ESTACIONARSE O CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1-3 S.M.V.
CIRCULAR A ALTA VELOCIDAD	2-6 S.M.V.
CIRCULAR FORMANDO DOBLE FILA SIN JUSTIFICACIÓN	1-3 S.M.V.
POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR	1-3 S.M.V.
DAR VUELTA A MEDIA CUADRA	1-3 S.M.V.
DESTRUIR LAS SEÑALES DE TRANSITO	3-10 S.M.V.
REBASAR EN FORMA INADECUADA Y PELIGROSA	2-5 S.M.V.

ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE	1-3 S.M.V.
ESTACIONARSE A LA IZQUIERDA EN CALLES DE DOBLE SENTIDO	1-4 S.M.V.
ESTACIONARSE INTERRUMPIENDO LA CIRCULACIÓN	2-4 S.M.V.
FALTA DE ESPEJOS LATERALES	1-2 S.M.V.
FALTA DE ESPEJO RETROVISOR	1-3 S.M.V.
FALTA DE LUZ POSTERIOR	1-3 S.M.V.
FALTA ABSOLUTA DE FRENOS	2-5 S.M.V.
HUIR DESPUÉS DE CUALQUIER INFRACCIÓN	5-15 S.M.V.
HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS DE OTRO MUNICIPIO	1-3 S.M.V.
HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS PARTICULARES	1-3 S.M.V.
MANEJAR SIN LICENCIA.	1-4 S.M.V.
MANEJAR LOS RESIDENTES DE COAHUILA VEHÍCULOS CON PLACAS DE OTRO ESTADO EN SERVICIO PÚBLICO.	1-3 S.M.V.
MANEJAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	2-4 S.M.V.
MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPROBADO	3-10 S.M.V.
MANEJAR CON ESCAPE ABIERTO O RUIDOSO	1-3 S.M.V.
VIAJAR MAS DE TRES PERSONAS EN EL ASIENTO DELANTERO	1-3 S.M.V.
NO CONCEDER CAMBIO DE LUCES	1-3 S.M.V.
PERMITIR QUE SE VIAJE EN EL ESTRIBO	1-3 S.M.V.
LLEVAR PLACAS EN LUGARES DONDE NO SEAN VISIBLES	2-3 S.M.V.
PRESTAR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD (N.A.P.M)	2-10 S.M.V.
DAR VUELTA A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA	1-3 S.M.V.
CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	1-3 S.M.V.
SOBRE PONER OBJETO O LEYENDAS A LAS PLACAS (ALTERARLAS)	1-3 S.M.V.
USAR EL CLAXON INDEBIDAMENTE	1-3 S.M.V.
TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHÍCULOS DE CARGA	1-3 S.M.V.
TRANSITAR COMPLETAMENTE SIN LUZ	1-3 S.M.V.
TRANSITAR CON EXCESO DE VELOCIDAD PARALELAMENTE A OTRO VEHÍCULO CON CARGA.	1-3 S.M.V.
TRANSPORTAR EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN	2-8 S.M.V.
POR NO PORTAR CASCO PROTECTOR EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA, BICICLETA O TRICICLO.	1-2 S.M.V.
POR NO USAR CASCO Y ANTEOJOS PROTECTORES EL CONDUCTOR Y/O ACOMPAÑANTE DE MOTOCICLETA, BICICLETA Y TRICICLO	1-2 S.M.V.
NO PONERSE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR O SU ACOMPAÑANTE.	2-4 S.M.V.
ENTORPECER LA MARCHA DE DESFILES CÍVICOS O MILITARES O DE CORTEJOS FÚNEBRES.	2-4 S.M.V.
ABANDONAR EL LUGAR DE UN ACCIDENTE SIN ESTAR LESIONADO	2-4 S.M.V.
ABASTECER DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS DE CARGA O DE PASAJEROS CON EL MOTOR EN MARCHA Y/O PASAJEROS	2-4 S.M.V.
LLEVAR UNA PERSONA O UN OBJETO ABRAZADO O PERMITIRLE EL CONTROL DEL VOLANTE A OTRA PERSONA.	2-5 S.M.V.
ARROJAR OBJETOS O BASURA DESDE SU VEHÍCULO	1-3 S.M.V.
CONducir un VEHÍCULO CON MAYOR NUMERO DE PASAJEROS DEL SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1-3 S.M.V.
NO FUNCIONAR O NO TENER DIRECCIONALES	1-3 S.M.V.
TRAER FAROS BLANCOS ATRÁS, O ROJOS, AMARILLOS O DE CUALQUIER OTRO COLOR QUE NO SEA NATURAL ADELANTE.	1-3 S.M.V.
PERMITIR EL ACCESO Y DESCENSO DE PASAJEROS SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN.	1-3 S.M.V.
EJECUTAR PARADA LOS AUTOBUSES DE PASAJEROS FUERA DE LUGARES AUTORIZADOS.	2-5 S.M.V.
TRANSITAR LOS AUTOBUSES O CAMIONES DE CARGA FUERA CARRIL EXCLUSIVO SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	2-5 S.M.V.
SOBRE SALIR LA CARGA AL FRENTE, A LOS LADOS, O EN LA PARTE POSTERIOR Y MAS DE UN METRO, ASÍ COMO EXCEDER EN PESO LOS LÍMITES AUTORIZADOS.	2-4 S.M.V.
TRANSPORTAR CARGA EN CONDICIONES QUE SIGNIFIQUE PELIGRO PARA LAS PERSONAS O BIENES.	2-4 S.M.V.
OCUPAR ESPACIOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	2-6 S.M.V.

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gasto por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 205.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 6.- Otros Servicios.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$15.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en el mes de enero
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado en su domicilio y este registrado a su nombre.
2. Que el valor catastral no exceda de \$900,000.00.
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Bonificación de recargos a pensionados y jubilados, personas de escasos recursos, personas con discapacidad, exclusivamente de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado \$416.85

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 231.50 anual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 509.25 anual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 625.80 anual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$637.35 anual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 764.40 anual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 34.65 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 34.65 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 34.65 diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Ferias de 16 % sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6 % sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Kermesses \$ 57.75

XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 300.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua \$ 500.00

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico \$ 30.00 como tarifa sin medidor y con medidor:

1.	0-10 metros 3	\$ 25.00 cuota mínima
2.	11-50 metros 3	\$ 1.50
3.	51-70 metros 3	\$ 2.00
4.	71-90 metros 3	\$ 2.50
5.	91- en adelante	\$ 3.00

III.-Conexión de tomas de agua donde hay pavimento \$ 1,260.00.

IV.- Tarifa comercial sin medidor \$ 105.00 y con medidor:

1.	0-10 metros 3	\$ 50.00 cuota mínima
2.	11-50 metros 3	\$ 3.00
3.	51-70 metros 3	\$ 4.00
4.	71-90 metros 3	\$ 5.00

V.- Reconexión de tomas \$200.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado vacuno	\$ 31.30 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 30.15 por cabeza.
c).- Ovino y caprino	\$ 20.85 por cabeza.
d).- Equino, asnal	\$ 13.95 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estará sujeta a las tarifas establecidas en el presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Villa Unión. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2008.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos se cobrará a razón de \$6.60 por metro cuadrado.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 181.65 por viaje.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Seguridad a comercios \$ 27.60 mensual
- II.- Seguridad para fiestas \$ 220.50 por noche.
- III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 250.00 por elemento.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 121.60 por servicio.
- II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 181.80
- III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 121.60
- IV.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 121.60
- V.- Certificaciones \$ 121.60
- VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas \$ 121.60

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

- | | |
|---------------|------------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 315.00 anual. |
| 2.- De carga | \$ 315.00 anual. |
| 3.- Taxis | \$ 315.00 anual. |

II.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 60.30

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 34.80

IV.- Examen en expedición de licencias para manejar \$ 48.40

V.- Por examen médico a conductores \$ 145.95

VI.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 181.80

VII.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga \$ 243.10

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 69.50

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 82.70

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 145.95

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencia	\$ 5.00 m2	\$ 1.50 m2.
2.- Casa habitación y bodega	\$ 3.00 m2	\$ 1.00 m2.
3.- Casas de interés social	\$ 2.00 m2	\$ 0.50 m2.

II.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso publico.

1. Popular	\$ 0.56 metro lineal
2. Interés social	\$ 1.04 metro lineal
3. Media	\$ 1.27 metro lineal
4. Residencial	\$ 2.56 metro lineal
5. Comercial	\$ 2.56 metro lineal
6. Industrial	\$ 2.56 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación del uso público o privado se pagara \$ 10,500.00.

IV.- certificaciones de uso de suelo

1.- para casa habitación	\$150.00.
2.- para industria o comercio	\$300.00.

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas para el Estado de Coahuila, Causando un derecho anual de registro de :

1.-compañías constructoras de	\$1,500.00.
2.- Arquitectos e Ingenieros de	\$ 700.00.
3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de	\$ 500.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

ARTÍCULO 19.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 2.00 a metro lineal.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 52.50.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 52.50.

SECCIÓN TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 22.- El Derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento:

1. Salones de baile de	\$ 3,500.00
2. Cantinas	\$ 2,500.00
3. Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 2,500.00
4. Depósitos	\$ 3,500.00
5. Restaurant	\$ 4,000.00
6. Supermercados	\$ 4,500.00
7. Discotec	\$ 5,000.00
8. Zona de Tolerancia	\$ 5,500.00

II.- Refrendo anual:

1. Salones de baile de	\$ 2,500.00
2. Cantinas	\$ 1,000.00
3. Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 1,200.00
4. Depósitos	\$ 2,000.00
5. Restaurant	\$ 2,000.00
6. Supermercados	\$ 3,000.00
7. Discotec	\$ 2,500.00
8. Zona de Tolerancia	\$ 4,500.00

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales
 - a) Predio Urbano \$ 57.00
 - b) Predio Rustico \$200 .00 a \$500.00
- 2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación
 - a) Predios Rústicos
 - De 0 a 50 Has \$200.00
 - De 51 a 100 Has \$300.00
 - De 101 a 300 Has \$400.00
 - De 301 a 600 Has \$600.00
 - De 601 Has en adelante \$750.00
 - b) Predios Urbanos\$ 36.75 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 69.50
- 4.- Certificación catastral \$69.50

5.- Certificado de no propiedad \$69.50

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.15 M2.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 100.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneeras de \$ 250.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 150.00 4" de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 300.00.

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.00.
- 2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 80.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 8.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 12.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 12.00.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 89.25.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.00 cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 23.10.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 160.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 80.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 60.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 60.00.
- 4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales \$ 55.00.

VII.- Se otorgará un estímulo consistente en el 100% de los derechos que causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que presten las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y fracción V inciso 1 de este ARTÍCULO.

VIII.- Se fija el cobro de una cuota única de \$330.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 de este ARTÍCULO, en los casos en los que el predio a través de los programas implementados por las autoridades estatales, municipales no formen parte de un asentamiento humano irregular siempre y cuando la superficie, valor, ingreso sea el único bien.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 110.25 cada una.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 110.25

III.- Expedición de certificados de \$ 110.25.

IV.-Expedición de constancias de no antecedentes penales \$ 110.25

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota Anual de \$300.00 tanto para personas físicas y morales.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 27.- Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 231.50 por ocasión.

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 22.05 por día.

III.- Traslado de bienes \$ 110.25 por ocasión.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 29.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 15.00 m.l mensual.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- El uso de Pensiones Municipales será de \$ 12.60

III.- Traslado de bienes \$ 57.75.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de \$ 150.00 a \$ 200.00.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. De acuerdo a la siguiente cantidad de salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijan las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a

proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 8 salario mínimo vigente sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VI.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el ayuntamiento, se sancionará con una multa de 32 a 107 días de salario mínimo vigente.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 32 a 75 días de salario mínimo vigente.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 60 días de salario mínimo vigente.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 60 días de salario mínimo vigente a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio, así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 60 días de salario mínimo vigente.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 3 a 12 días de salario mínimo vigente, a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 2 a 5 días de salario mínimo vigente.

XV.- Que viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 15 días de salario mínimo vigente.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 20 a 25 días de salario mínimo vigente por cabeza.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 12 días de salario mínimo vigente quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigente por lote.

XIX.- Por retificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de 1 a 5 días de salario mínimo por lote.

XX.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.

2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.

3.- Obras complementarias de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.

- 4.- Obras completas de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
- 5.- Obras exteriores de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
- 6.- Albercas de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
- 7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de 3 a 7 salarios mínimos vigentes.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 3 salarios mínimos vigentes.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 6 salarios mínimos vigentes.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 salarios mínimos

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 4 salarios mínimos

XXIII.- Las sanciones por infringir el reglamento de Transito serán las siguientes:

1. Entorpecer el paso de ambulancia de 1 hasta 3 smv.
2. No obedecer sirena de 1 hasta 3 smv
3. Derrapar llanta de 1 hasta 3 smv.
4. Exceso de velocidad en zona escolar y hospital de hasta 5 smv.
5. Estacionado en doble fila de 1 hasta 5 smv.
6. Estacionamiento en zona prohibida de 1 hasta 5 smv.
7. Conducir en vehículo con emisiones de ruido excesivo de 1 hasta 5 smv.
8. Conducir en vehículo sin luces o con luces prohibidas de 1 hasta 5 smv.
9. No contar con revisado mecánico ni ecológico de 1 hasta 5 smv.
10. Circular en sentido contrario de 1 hasta 5 smv.
11. Falta de precaución en su manejo de 3 hasta 5 smv.
12. No obedecer señal de agente de 1 hasta 3 smv.
13. No respetar señales de Transito de 1 hasta 7 smv.
14. Manejar sin Licencia de 1 hasta 7 smv.
15. Manejar sin tarjeta de circulación de 1 hasta 7 smv.
16. Choque de 1 hasta 14 smv.
17. Fuga de 1 hasta 14 smv.
18. Exceso de velocidad de 10 hasta 15 smv.
19. Manejar en Estado de Ebriedad de 15 hasta 25 smv.
20. Omitir uso de cinturón de seguridad de 1 hasta 5 smv.

XXIV.- Las sanciones por infringir el reglamento de Policía serán las siguientes:

1. Agresiones a la autoridad de 1 hasta 3 smv.
2. Alteración o daño a bienes propiedad municipal de 1 hasta 3 smv.
3. Tomar en vía publica de 1 hasta 7 smv.
4. Alterar el orden público de 1 hasta 7 smv.
5. Provocar riña de 5 hasta 10 smv.
6. Riña de 5 hasta 10 smv.
7. Insultos a la autoridad de 3 hasta 5 smv.
8. Ebrio tirado en vía publica de 3 hasta 7 smv.
9. Orinarse en vía publica de 3 hasta 7 smv.
10. Cohecho de 1 hasta 5 smv.
11. Intoxicación publica de 1 hasta 7 smv.

ARTÍCULO 40.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 41.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 42.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 43.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 44.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 8.- De los Servicios de Recolección de Basura.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 18.00 por bimestre. Y en el caso de terrenos rústicos será de \$ 16.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y Morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del Impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice, durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuenten con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley en materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgará los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Numero de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que se aplica.
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

VIII.- Se otorga un incentivo del mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% de los recargos de los ejercicios 2008 y anteriores, a los contribuyentes del impuesto predial que liquiden en una sola exhibición todos los adeudos del Impuesto

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. En el caso de que la adquisición de inmueble se de a través de herencias o legados la tasa aplicable será del 2.5% siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será de 2.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado,

hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 330.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 220.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 100.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 210.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 220.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 335.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 52.50 mensual.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 52.50 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 52.50 diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 630.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 450.00 por evento.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Culturales no se causará la tarifa.

IX.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 55.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 160.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 90.00.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 140.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del Municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del Municipio, del dominio publico o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Toma de agua, medidor y mantenimiento \$ 1,050.00.

II.- Toma de agua, incluyendo material y mano de obra \$ 1,300.00.

III.- Cuota mensual sin medidor \$ 42.00/mes

IV.- Cuota mensual con medidor \$ 2.05 M3.

V.- Descarga de drenaje \$ 850.00 Cuota mensual \$ 8.00.

VI.- Reconexión \$ 55.00.

VII.- En la introducción del servicio de agua potable y drenaje se cobrarán \$ 160.00 m2 de carpeta asfáltica utilizada.

VIII.- Destapar drenaje dentro del domicilio \$ 275.00.

IX.- Tapar fugas de agua dentro del domicilio \$ 75.00.

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 10% sobre el pago de cuotas de derecho de agua potable y drenaje siempre que se pague en forma anual y el pago se realice en el mes de enero.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad y viudas que sean jefas de familia se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 50% de la cuota de derecho de agua potable, cuando sea pagada dentro del mes siguiente al mes de vencimiento, o en forma anual durante el mes de enero, y únicamente en los derechos de su casa habitación que tengan señalado su domicilio. y por una sola propiedad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Reses	\$ 30.00 por cabeza.
b).- Caprinos	\$ 15.00 por cabeza.
c).- Becerros de leche	\$ 25.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 10.00 por cabeza.
e).- Porcino	\$ 15.00 por cabeza.

II.- El ganado introducido a los corrales del Rastro Municipal, con excepción del introducido a los corrales de matanza para el abasto diario, causará un derecho de piso a razón de \$ 6.50 diarios por cabeza.

III.- El ganado que por cualquier motivo sea pesado en las básculas del Rastro Municipal, causará un derecho de \$ 2.50 por cabeza, con excepción de los que se reciban para el servicio señalado en la fracción I de este artículo.

IV.- Los introductores de carne en canal pagarán \$ 15.00 por cada animal sacrificado, una vez que haya llenado los requisitos y pago correspondiente en el Municipio que haya sido sacrificado.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Zaragoza, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 13.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por servicio de vigilancia especial por cada acto eventual, 3 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado por elemento comisionado.

II.- Los servicios de vigilancia continua, dependiente del número de elementos y el tipo de vigilancia, mensual devengará 2.5 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado por elemento comisionado.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se conformará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Inhumación	\$ 100.00.
II.- Extracción de restos	\$ 420.00.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Camiones materialistas	\$440.00 semestrales.
2.- Autobuses	\$500.00 semestrales.
3.- Combis	\$260.00 semestrales.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del Municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 180.00 anual.
2.- De carga	\$ 180.00 anual.
3.- Taxis	\$ 180.00 anual.

III.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 90.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 60.00.

V.- Examen médico para obtener licencia para manejar \$ 60.00.

VI.- Examen médico a conductores \$ 110.00.

VII.- Por expedición de constancias similares \$ 55.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular anual \$ 75.00.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de recolección de basura municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos.

El pago de este derecho será de \$ 75.00 anual en el recibo del pago del impuesto predial urbano, y en comercios, cantinas y depósitos \$ 1,800.00 anual ó podrán realizar el pago mensual de \$160.00 por mes.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por revisión de planos para construcción y supervisión de obras:

POR M2	CONSTRUCCIÓN	TIPO			
		A	B	C	D
1.- Casa habitación y Edificios destinados a oficinas		\$ 8.50	\$ 6.50	\$ 4.10	\$3.05
2.- Hospitales, clínicas, cantinas, Cabaret, cines, gasolineras, Teatros, bodegas, etc.		\$ 9.50	\$ 7.50	\$ 4.15	\$3.10

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Número oficial \$ 70.00.

II.- Alineamiento o deslinde de \$ 60.00.

**SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento, de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y rústicos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de lotificación y relotificación, de \$ 360.00.

2.- Por la obtención del permiso para fraccionar, se causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

a).- Fraccionamientos rústicos de \$ 0.35 por hectárea o fracción.

b).- Fraccionamientos urbanos de \$ 0.40

II.- Es obligación de toda persona física, moral o unidad económica, que requiere realizar obras en que se destruye el pavimento, solicitar el permiso respectivo al R. Ayuntamiento, mediante el pago de un derecho de \$ 315.00 y la obligación de reparar el pavimento destruido.

SECCIÓN CUARTA**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes serán las siguientes:

Licencias:

I.- Depósitos y cantinas	\$ 6,000.00
II.- Supermercados	\$ 6,000.00
III.- Tiendas de autoservicio y misceláneas	\$ 6,000.00
IV.- Por la expedición de refrendos anual:	
1.- Ladies bar	\$3,800.00
2.- Cantinas Zona de Tolerancia	\$3,800.00
3.- Depósitos y cantinas	\$3,800.00
4.- Supermercados, tiendas de autoservicios	\$3,800.00
5.- Misceláneas	\$2,100.00

ARTÍCULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas en el artículo anterior.

SECCIÓN QUINTA**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia anual correspondiente a la colocación de anuncios publicitarios espectaculares \$ 785.00.

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 80.00 por 10 días.

SECCIÓN SEXTA**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 60.00

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.60 por M2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.10 por M2.

Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 110.00

3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 370.00 por la primera hectárea y \$ 150.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 450.00 por la primera hectárea y \$ 230.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 80.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 23.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos sub-urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 150.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 35.00.

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por \$ 23.00.

6.- Croquis de localización \$ 70.00 cada uno.

III.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 23.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 220.00 más el 1.8 al millar del valor catastral.

V.- Servicios de Información:

1.- Copia certificada de escritura \$110.00.

2.- Información de Traslado de dominio \$ 45.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 27.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 75.00 cada una.

5.- Constancia de no propiedad \$ 60.00.

6.- Constancia de propiedad \$ 85.00.

7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 80.00.

VI.- Formatos para la declaración de traslado de dominio \$ 50.00.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 55.00.

II.- Expedición de Certificados:

1.- Certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones \$ 85.00.

2.- Certificado de estar establecido con un negocio de cualquier índole \$ 85.00.

III.- Por cada copia que se expida de documentos existentes en el archivo municipal, por cada hoja o fracción \$ 30.00.

IV.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 45.00.

V.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 60.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)

2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)

3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)

5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)

6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

I.- Por servicio de corralón \$ 65.00 diarios.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 340.00.

II.- Por expedición de licencia anual para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 340.00

III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 215.00.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes en el Panteón Municipal:

- 1.- Lotes a perpetuidad en primera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 570.00 m2.
- 2.- Lotes a perpetuidad en segunda, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 460.00 m2.
- 3.- Lotes a perpetuidad en tercera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$ 315.00 m2.

SECCIÓN TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 32.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

b).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de \$1,100.00 a \$ 1500.00. En caso de reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 2,200.00 a \$2,500.00.

VI.- Se considera establecimiento clandestino, el que habiendo funcionado durante un período mayor de 10 días, no haya solicitado su empadronamiento definitivo en la Tesorería Municipal, quedando facultada ésta para clausurar el negocio e imponer a los responsables una multa de \$ 1,650.00 a \$1850.00 sin perjuicio de que los infractores cumplan con las disposiciones de esta Ley.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare fincas, dar aviso a la Tesorería Municipal de la terminación de la obra en los primeros quince días siguientes a la fecha en que se haya terminado. De no cumplirse, se sancionará a los infractores de esta disposición con una multa de \$ 175.00 a \$ 370.00.

VIII.- Los predios en los que no exista construcción y estén ubicados dentro de los sectores urbanos, deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 170.00 a \$ 370.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas, sancionándose con una multa de \$ 105.00 a \$120.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición, y se seguirá sancionando bimestralmente hasta que se cumpla con lo requerido.

X.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para derrumbar fachadas, bardas o cualquier construcción. Quienes no cumplan con esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 105.00 a \$ 200.00.

XI.- Cuando la ejecución de obras pudiera significar un peligro para la circulación peatonal, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones. Al quedar totalmente obstruida la banqueta y dificulte la circulación, los propietarios de los predios serán sancionados en este caso con una multa de \$ 190.00 a \$ 370.00 y en caso de reincidencia la sanción será de \$ 240.00 a \$ 600.00 concediéndole un plazo no mayor de diez días para que por su cuenta derrumbe la barda, fachada o casa, según el caso, y de no cumplir éste, se faculta a la Dirección de Obras Públicas para que por cuenta del propietario efectúe el derrumbe para la protección de la ciudadanía.

XII.- Por no presentar los planos de obras para su revisión y aprobación dentro de los plazos señalados, causarán una multa de \$ 260.00 a \$ 300.00.

XIII.- Por no solicitar permiso de demolición o certificado de alineamiento, causará una multa de \$ 85.00 a \$ 370.00.

XIV.- Las personas físicas o morales que no cumplan con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Coahuila, y lo dispuesto en esta Ley, que establece la autorización municipal para fraccionamiento, serán sancionadas de conformidad a lo siguiente:

a).- Por fraccionamiento urbano o rústico de \$ 370.00 a \$ 2,400.00.

b).- Por relotificación de \$ 190.00 a \$ 820.00.

c).- Por fusión de \$ 180.00 a \$ 500.00.

XV.- Los predios no construidos deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 170.00 a \$ 480.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

XVI.- Los predios o fincas que no tengan banquetas, ni pintadas sus fachadas, deberán ser construidos o pintados inmediatamente después de que así lo ordene el R. Ayuntamiento, caso contrario el Municipio realizará dichas obras señalando a los afectados el importe de las mismas para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XVII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila; se harán acreedores a una multa de \$ 400.00 a \$ 600.00 la primera ocasión, en caso de reincidencia se hará acreedor a una multa de \$ 1,000.00 a \$ 1,600.00 y un cierre temporal de tres días, de reincidir nuevamente se clausurará definitivamente.

XVIII.- Traspasar una licencia de funcionamiento de los establecimientos que correspondan al giro mercantil, diversos, lucrativos, y para la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización del C. Presidente Municipal, se sancionará con una multa de \$ 1,000.00 a \$ 1,575.00.

XIX.- Cuando se reincida a las infracciones por venta de bebidas alcohólicas por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida correspondiente, y se clausurará el establecimiento hasta por treinta días; si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 1,400.00 a \$ 1600.00

XX.- Toda persona física o moral que efectúe matanza fuera de los sitios autorizados para tal efecto, serán sancionados con una multa de \$ 1,370.00 a \$1,500.00 por animal sacrificado, no eximiéndolo del pago de las cuotas correspondientes y demás acciones que procedan.

XXI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de \$ 300.00 a \$600.00

XXII.- Las sanciones por infringir el reglamento de tránsito serán las siguientes:

1. ESTACIONARSE EN DOBLE FILA DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
2. ESTACIONARSE EN ZONA PROHIBIDA DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
3. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
4. FALTA DE PRECAUCIÓN EN SU MANEJO DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
5. NO OBEDECER SEÑALES DE AGENTE DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
6. NO OBEDECER SEÑALES DE TRANSITO DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
7. FALTA DE LUZ O CON LUCES PROHIBIDAS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
8. MANEJAR SIN LICENCIA CORRESPONDIENTE DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
9. CHOQUE DE 4 A 10 SALARIOS MÍNIMOS
10. NO OBEDECER SIRENA DE 4 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
11. EXCESO DE VELOCIDAD DE 10 A 25 SALARIOS MÍNIMOS
12. CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD DE 10 A 25 SALARIOS MÍNIMOS
13. DERRAPE DE LLANTA DE 4 A 10 SALARIOS MÍNIMOS
14. COHECHO DE 4 A 10 SALARIOS MÍNIMOS
15. FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
16. FALTA DE PLACAS DE VEHÍCULO DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
17. REBASAR EN ZONA PROHIBIDA DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
18. TRAER DOCUMENTOS FALSOS DE 6 A 8 SALARIOS MÍNIMOS

XXIII.- Las sanciones por infringir el reglamento de policía serán las siguientes:

1. RIÑA DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
2. ALTERAR EL ORDEN DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
3. ORINAR EN VÍA PUBLICA DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
4. INSULTOS Y AMENAZAS DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
5. ARROJAR BASURA EN VÍA PUBLICA DE 6 A 8 SALARIOS MÍNIMOS
6. TOMAR EN VÍA PUBLICA DE 6 A 8 SALARIOS MÍNIMOS
7. REALIZAR ACTOS OBSCENOS QUE OFENDAN A LOS DEMÁS. 6 A 8 SALARIOS MÍNIMOS
8. TOMAR EN ZONAS RECREATIVAS. DE 8 A 10 SALARIOS MÍNIMOS
9. BAJO EFECTOS DE ALGUNA DROGA. DE 8 A 10 SALARIOS MÍNIMOS
10. TRAER ALTO VOLUMEN DE SONIDO. DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS
11. COHECHO DE 4 A 6 SALARIOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 37.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 39.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 40.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx